



Quinto Informe de Seguimiento

Granada
Mayo 2012

© 2012 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org



GRANADA – QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción

1. El presente documento plasma un análisis del Informe de Granada expuesto ante la Plenaria del GAFIC sobre el progreso alcanzado para corregir las deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua (IEM) correspondiente a la tercera ronda. El Informe de Evaluación Mutua de Granada correspondiente a la tercera ronda fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC en mayo de 2009 en Trinidad y Tobago. Granada fue insertada en un seguimiento intensificado y se le pidió que reportara en cada Plenaria. El Primer Informe de Seguimiento de Granada fue dado a conocer en la Plenaria de octubre de 2009. En la Plenaria de mayo de 2010 no se presentó ningún Informe. Los Informes de Seguimiento de Granada fueron expuestos en noviembre de 2010, mayo de 2011 y en Noviembre de 2011. Granada presentó información en la matriz que se adjunta, sobre las medidas tomadas desde el Cuarto Informe de Seguimiento para cumplir con las recomendaciones formuladas por los Examinadores. Granada recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida en 10 Recomendaciones Fundamentales y Principales, y en otras 27 Recomendaciones. Las Recomendaciones Fundamentales y Principales aparecen en la tabla siguiente.

Tabla 1: Calificación de las Recomendaciones Fundamentales y Principales.

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	PC	M C	C	NC	M C	NC	PC	M C	PC	C	M C	PC	NC	NC	NC	PC

2. En cuanto a las Recomendaciones restantes, Granada recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida en veintiséis (26) de ellas, de la siguiente forma:

Tabla 2: Recomendaciones que no son ni Fundamentales ni Principales que recibieron la calificación de Parcialmente Cumplida y No Cumplida

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 14 (Protección y no delación (tipping-off)).	R. 6 (Personas expuestas políticamente).
R. 17 (Sanciones).	R. 7 (Banca corresponsal).
R. 20 (Otras APNF y técnicas seguras para realizar transacciones).	R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones donde no media una presencia física de las partes).
R. 25 (Lineamientos y Realimentación).	R. 9 (Terceros e intermediarios introductores).
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación).	R. 11(Transacciones inusuales).
R. 31 (Cooperación nacional).	R. 12 (APNFD – R.5,6,8-11).

Granada 5th Informe de Seguimiento

R. 32 (Estadísticas).	R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría).
R. 35 (Convenciones).	R. 16 (APNFD – R.13-15 y 21).
	R. 18 (Bancos ficticios).
	R. 19 (Otras formas de reporte).
	R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo).
	R.22 (Sucursales y filiales extranjeras).
	R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo).
	R. 33 (Personas jurídicas – beneficiarios reales).
	R. 34 (Otras estructuras jurídicas – beneficiarios reales).
	RE. VI (Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor).
	RE. VII (Normas para las transferencias cablegráficas).
	RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro).
	RE. IX (Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras).

3. La tabla que se inserta a continuación persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspección sobre el nivel de riesgo en el sector financiero, al indicar la dimensión y la integración del sector en Granada.

**Tabla 3: Dimensiones e integración del sector financiero de Granada
Al 31 de enero de 2011**

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito *	Valores	Seguros	TOTAL
Cantidad de instituciones	Total #	5	15		23	43
Activos	US\$	1,074.6m	131m.		129m*	1,334.6m
Depósitos	Total: US\$	891.4m	99m.		n.a+	990.4m
	% No residentes	16.9% de depósitos			n.a	
Vínculos Internacionales	% de Propiedad Extranjera:	% de activos 81%	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos
	# Filiales en el extranjero					

* Estimado
+ No aplicable

II. Resumen del progreso alcanzado por Granada

4. Desde el Informe de Evaluación Mutua, las autoridades en Granada comenzaron a evaluar las distintas vías por medio de las cuales lograr el cumplimiento. El enfoque principal de las autoridades estuvo dado en la institución de cambios en el marco jurídico, incluyendo la

Granada 5th Informe de Seguimiento

consolidación de los estatutos previos, enmiendas legislativas a leyes y propuestas específicas de una nueva legislación. Como resultado de este proceso, se promulgó la Ley de Actividades de Servicios Monetarios 2009 (MSBA, por sus siglas en inglés), en abril de 2009, y en diciembre de 2009, la Ley de Seguros No. 5 de 2010 (IA, por sus siglas en inglés). Desde el Informe de Seguimiento de noviembre de 2011, la Ley de Activos del Delito, 2012 (POCA) fue promulgada en enero de 2012, seguida por las Regulaciones sobre los Activos del Delito (Anti-Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) 2012 (POCAMLTFR), la Ley de Unidades de Inteligencia Financiera de 2012 (FIUA), y la Ley de Terrorismo (TA) en febrero de 2012. Al mismo tiempo, el 17 de febrero de 2012, las Directrices sobre los Productos del Delito (Anti-Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) (Directrices AMLTF) fueron emitidas por la Comisión Anti Lavado de Dinero y lucha contra el Financiamiento del Terrorismo de (la Comisión), según el Artículo 32 (1) de POCA. Estos estatutos y las directrices establecen las medidas que abordan un gran número de las acciones recomendadas de los examinadores resultantes del IEM de Granada. Este informe analizará las medidas pertinentes con el fin de evaluar el cumplimiento con las acciones recomendadas de los examinadores bajo las Recomendaciones pertinentes.

Recomendaciones Fundamentales

Recomendación 1

Rec. De Examinadores - *Las autoridades deberían considerar la posibilidad de LD como un delito autónomo*

5. La Sección 34 de la POCA tipifica como delito el conocimiento o la facilitación sospechada sospecha o sea por ocultamiento, eliminación de Granada, transferencia o cualquier otro medio, la adquisición, conservación, uso o control del producto de la conducta criminal por parte o de una persona, o por o en nombre de otra persona. Además la sección 35 de la POCA también tipifica como delito a una persona para adquirir, transferir o utilizar la propiedad o posesión en su totalidad o en parte, de los bienes que, directa o indirectamente, representan su nivel de ingresos de otra persona de una conducta criminal. Los productos de una conducta criminal se definen en la POCA en el sentido de beneficio de una conducta criminal que se define para incluir el tráfico de drogas o cualquier delito en cuestión. La definición anterior debería permitir que el lavado de dinero sea procesado sin la necesidad de una condena por un delito predicado. Hasta el momento en que las autoridades faciliten información acerca de dichos procesos y condenas, la recomendación sigue siendo parcialmente pendiente.

Rec. De Examinadores. – *Los Anexos I al III de DAPCA deben ser modificados para incluir a todos los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en las Tablas I y II de la Convención de Viena.*

6. En el marco de la Orden sobre el Abuso de Drogas (Prevención y Control) (Enmienda) de 2011 realizada por el Ministro de Salud de 15 de junio 2011 de conformidad con las facultades conferidas por las secciones 3 (2) y (3) de la Ley sobre el Abuso de Drogas (Prevención y Control) de 1992 (DAPCA), la Parte III del Anexo I de la DAPCA fue derogada y sustituida por las Tablas I y II de la Convención de Viena. Esta medida cumple plenamente con la recomendación de los examinadores.

Rec. De Examinadores. - *Las autoridades deben ampliar la gama de delitos de LD para incluir todas las categorías designadas de delitos del GAFI es decir, el tráfico de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes, la falsificación de moneda y la piratería de productos, los delitos*

Granada 5th Informe de Seguimiento

ambientales y la piratería y el delito de financiamiento del terrorismo de la concesión o recepción de dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas.

7. El lavado de dinero según lo establecido en las secciones 34 y 35 de POCA, consiste en tratar con el producto de una conducta criminal. El producto de una conducta criminal se define en la sección 2 de la POCA para incluir los beneficios del tráfico de drogas o cualquier delito en cuestión. Un delito relevante es definido para incluir cualquiera de los delitos comprendidos en la "categoría de delitos" descritos en las Recomendaciones del GAFI y que figuran en el Anexo adjunto a la POCA

8. La lista de delitos designados según lo establecido en la referida Lista consisten en todas las categorías designadas del GAFI de delitos tales como el tráfico de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes, la falsificación de moneda y la piratería de productos, los delitos ambientales y la piratería y el delito de financiamiento del terrorismo según lo detallado en las recomendaciones de los Examinadores. Sin embargo, se indicó en el IEM que no existía ninguna legislación para penalizar estos delitos lo que sería un requisito previo para que sean considerados como delitos del lavado de dinero como exigen los estándares del GAFI. Cabe señalar que el financiamiento del terrorismo, en particular, el delito de suministrar o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos de terrorismo está tipificado en la sección 19 de la TA 2012. Por lo tanto, al listar los otros delitos en la Lista de POCA 2012 sin proporcionar la referencia jurídica para la tipificación como delito de estos delitos, no cumple con la recomendación de los Examinadores. Con la excepción del delito de terrorismo, esta recomendación sigue pendiente.

Recomendación 5

Rec. de Examinadores. - *Las autoridades competentes podrán considerar la realización de una evaluación nacional de riesgos para determinar el riesgo del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo para permitir la aplicación de medidas reducidas o simplificadas anti lavado de dinero y contra e financiamiento del terrorismo.*

9. Las autoridades indican que las secciones 21 y 22 de la Parte III de las Directrices AMLTF disponen sobre las medidas debida diligencia del cliente (DDC), incluidas la DDC mejorada. Cabe señalar que las secciones explicativas de la sección 21 proporcionan una guía sobre la aplicabilidad del enfoque basado en el riesgo de DDC por las instituciones, entidades o profesionales financieros. No existe ninguna indicación en las Directrices AMLTF que se llevó a cabo y se utilizó una evaluación nacional de riesgos para permitir la aplicación de las medidas reducidas o simplificadas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. Como tal, esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de Examinadores. - *Las autoridades competentes deberían considerar la posibilidad de las Directrices obligatorias y exigibles con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasoria.*

10. Como se señaló anteriormente, la Comisión publicó las Directrices AMLTF bajo la sección 32 (1) de POCA. De acuerdo con la sección 32 (2) de POCA, las Directrices AMLTF son aplicables a las entidades reguladas por la Comisión, las entidades designadas como vulnerables al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo por la Comisión, y los profesionales que trabajan en la preparación o la realización de transacciones para sus clientes relativas a lo siguiente :

- i. La compra y venta de inmuebles
- ii. El manejo del dinero, valores u otros activos de los clientes
- iii. La gestión de cuentas bancarias, de ahorros o cuentas de valores
- iv. La organización de las aportaciones para la creación, operación o administración de empresas
- v. La creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas
- vi. La compra y venta de entidades comerciales; y
- vii. Cualquier otra actividad relacionada o incidental a cualquiera de actividades indicadas en (i) a (vi)

11. Además, la sección 4 de las Directrices AMLTF especifica que todas las entidades y profesionales están sujetos a las Directrices AMLTF. Las definiciones de entidades y profesionales que figuran en la sección 2 de las Directrices AMLTF con referencia al numeral 2 (1) de la POCAMLTFR incluyen todas las instituciones financieras y las categorías de APNFD y sus actividades pertinentes según lo exigido por el GAFI.

This recommendation has only been partially satisfied.

12. Con respecto a las sanciones por incumplimiento con las Directrices AMLTF, la sección de 32 (4) de POCA establece una pena en condena sumaria de una multa que no exceda de EC \$25,000 (US \$9,250) o una pena de prisión no superior a dos años, o ambas. Además, la sección 59 de las Directrices AMLTF prevé sanciones administrativas por infracciones específicas enumeradas en el Anexo IV de las Directrices AMLTF. Estas sanciones son multas que oscilan entre EC \$1,500 (US 550) a EC \$10,500 (US\$3,880) para las personas jurídicas y EC \$250 (US\$93) a EC \$5,500 (US\$2,035) para los individuos. Estas medidas que permitan una amplia gama de sanciones prevén la aplicación proporcional, sin embargo, las cantidades no son disuasorias sobre todo cuando se compara con las sanciones previstas en la ley POCA que incluyen en condena sumaria de una multa de EC \$500,000 o encarcelamiento por un período de tres años, o ambos, y se la declare culpable una multa ilimitada o encarcelamiento por un término no superior a diez años. Como tal, mientras que las Directrices AMLTF son obligatorias y aplicables en Granada, las sanciones no son consideradas disuasorias. Sólo se ha cumplido parcialmente con esta Recomendación.

13. Además, debe tenerse en cuenta para los requisitos del GAFI, que no se consideran las Directrices AMLTF como otros medios coercitivos, puesto que sus sanciones no son consideradas disuasorias. Como tal, las disposiciones de las Directrices AMLTF no pueden cumplir con los requisitos del GAFI aunque están de plena conformidad con los estándares del GAFI. "

Rec. de Examinadores. – *Los reglamentos o las modificaciones legislativas deben ser*

Granada 5th Informe de Seguimiento

introducidos para exigir las medidas de DDC cuando existe una sospecha del lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo y para las transacciones ocasionales más de US\$1,000 que son transferencias electrónicas.

14. La subsección 21 (4) (c) de las Directrices AMLTF exige a una entidad para llevar a cabo la DDC cuando existe la sospecha del lavado de dinero o del financiamiento de terrorismo, con independencia de cualquier exención o umbral que pueda ser contemplado en las Directrices AMLTF. Se observa que este requisito es aplicable solamente a las entidades y no incluye a los profesionales. La recomendación anterior es parte del criterio esencial con asterisco 5.2 y de acuerdo con la Metodología del GAFI debe ser implementada por las leyes, decretos o reglamentos emitidos o autorizados por un órgano legislativo. Se incorpora la medida anterior a las Directrices AMLTF emitidas por la Comisión y por lo tanto no cumple. Esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de Examinadores. – *Los reglamentos o las modificaciones legislativas deben ser introducidas para las instituciones financieras que deben llevar a cabo las medidas de DDC cuando existan dudas sobre la veracidad o adecuación de la DDC previamente obtenida.*

15. La subsección 21 (4) (e) de las Directrices AMLTF exige a una entidad para llevar a cabo las medidas de diligencia debida cuando la entidad tiene dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos obtenidos de identificación del cliente. Se observa que este requisito es aplicable solamente a las entidades y no incluye a los profesionales. Si bien esta medida cumple con la recomendación de los examinadores, este requisito es una obligación con asterisco en la metodología del GAFI y debe ser incorporado a la legislación o a los reglamentos para cumplir con los estándares del GAFI. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de examinadores – *Los reglamento o las enmiendas legislativas deben ser introducidos para las entidades financieras con el fin de exigir la verificación de cualquier persona que pretenda actuar a nombre del cliente está debidamente autorizada, e identificar y verificar la identidad de esa persona.*

16. La subsección 21 (3) (f) de las Directrices AMLTF establece que la diligencia debida sobre el cliente exige a las entidades y profesionales para verificar que una persona que pretenda actuar en nombre de un solicitante de negocio o un cliente, que es una persona jurídica o una asociación, fideicomiso o entidad legal está autorizado y para identificar y verificar la identidad de la persona. Cabe señalar que en las Directrices AMLTF, se definió por primera vez las medidas de diligencia debida y luego estipuladas para determinadas circunstancias. Sin embargo, sólo las entidades están obligadas a implementar las medidas de diligencia debida la subsección 21 (4) de las Directrices AMLTF. Parece que los profesionales han sido excluidos por error. Como se señaló anteriormente, mientras que la medida cumple con la recomendación de los examinadores, este requisito es una obligación con asterisco en la metodología del GAFI y debe ser incorporada a la legislación o a los reglamentos para cumplir con los estándares del GAFI. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de examinadores – *Se debe exigir de forma legislativa a las instituciones financieras para verificar la identificación de los clientes.*

17. La subsección 21 (3) (a) de las Directrices AMLTF define las medidas de diligencia debida para exigir a una entidad o a un profesional para investigar e identificar al solicitante del negocio, o a que el cliente pretende, y verificar la identidad. Como se señaló anteriormente, las preocupaciones relativas a la definición de las medidas de diligencia debida y su única implementación a las entidades de la subsección 21 (4) de las Directrices AMLTF. Además, la

Granada 5th Informe de Seguimiento

deficiencia con respecto a ser un asterisco requisito del GAFI también es apropiada. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de examinadores - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a entender la estructura de la propiedad y el control de los clientes que sean personas jurídicas o acuerdos legales.*

18. La subsección 21 (5) (d) de las Directrices AMLTF exige que cuando un solicitante de negocio o cliente es el fiduciario de un fideicomiso o una persona jurídica, la diligencia debida adicional a realizar debe incluir la determinación en el caso de una persona jurídica, la propiedad de la persona jurídica y, cuando la persona jurídica es una empresa, los detalles de cualquier grupo del que la sociedad constituye una parte, incluidos los detalles de la propiedad del grupo. Cabe señalar que la medida anterior se limita a la propiedad y no incluye la estructura de control de las personas jurídicas o acuerdos legales. Como ya se ha tomado nota, no se consideran las Directrices AMLTF como otros medios coercitivos, puesto que sus sanciones no son consideradas disuasorias. Como tal, mientras que la anterior medida se incorporan parcialmente la recomendación de los examinadores en relación con la propiedad, no cumple con los requisitos del GAFI puesto que no se consideran las Directrices AMLTF como otros medios coercitivos. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de examinadores - *Se debe exigir de forma legislativa a las instituciones financieras para determinar a las personas naturales que en última instancia posee o controla al cliente.*

19. Con respecto a la anterior recomendación, las autoridades se han referido a la subsección 21 (3) (a) de las Directrices AMLTF que define la diligencia debida para exigir a una entidad o a un profesional para investigar e identificar al solicitante del negocio, o a que el cliente pretende, y verificar la identidad. Sin embargo, esta medida sólo impone el requisito de identificar y verificar la identidad de un cliente y no especifica que las entidades y los profesionales deben determinar quiénes son las personas físicas que en última instancia posee o controla al cliente, especialmente en el caso de personas jurídicas y acuerdos legales. Cabe señalar que este requisito debería ser implementado ya sea por ley o reglamento, puesto que es un criterio marcado con un asterisco en la Recomendación 5. Esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de examinadores - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a obtener información sobre el propósito y o la naturaleza destinada de la relación comercial.*

20. La subsección 21 (3) (b) de las Directrices AMLTF define las medidas de diligencia debida para exigir a una entidad o a un profesional para obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial. Como se señaló anteriormente, las preocupaciones relativas a la definición de las medidas de diligencia debida y su única implementación a las entidades de la subsección 21 (4) de las Directrices AMLTF también son aplicables. Además, como ya se ha tomado nota, no se consideran las Directrices AMLTF como otros medios coercitivos, puesto que sus sanciones no son consideradas disuasorias. Por lo tanto, esta medida no cumple con los requisitos del GAFI y la recomendación sigue pendiente.

Rec. de examinadores - *Se debe introducir las modificaciones legislativas para exigir que las instituciones financieras y demás personas interesadas relevantes se implementen las medidas de diligencia debida a su base de clientes. Esto debería incluir el control de las transacciones y la garantía que los documentos e información de DDC sean actualizados.*

21. La subsección 21 (3) (e) de las Directrices AMLTF define las medidas de diligencia debida para exigir a una entidad o a un profesional para llevar a cabo, cuando existe una relación comercial, un monitoreo permanente de esa relación y las transacciones realizadas con fines de

Granada 5th Informe de Seguimiento

hacer una evaluación sobre la consistencia entre las transacciones realizadas por el cliente y de las circunstancias y negocios del cliente. Como ya se ha señalado, esta medida, como parte de las Directrices AMLTF, no cumple con los estándares del GAFI. Cabe señalar que el requisito para que las instituciones financieras y otras personas competentes implementen la debida diligencia continuo debe ser incorporado a la legislación o los reglamentos, mientras que el requisito para el escrutinio de las transacciones y garantía que los documentos e información de DDC sean actualizados, puede ser implementado ya sea por ley, reglamento u otros medios coercitivos. Esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de examinadores - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a realizar la debida diligencia mejorada para las categorías de mayor riesgo de los clientes.*

22. la subsección 22 (2) de las Directrices AMLTF exige que cada entidad o profesional realice la diligencia debida mejorada al cliente en su trato con un solicitante de negocio o un cliente que, o en el caso de una transacción que, se determina constituir un solicitante de negocio o cliente, o de transacción de mayor riesgo, independientemente de la naturaleza o la forma de la relación o transacción. La medida anterior, dentro del marco de las Directrices AMLTF, no cumple con los estándares del GAFI. Esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de examinadores - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a limitar la aplicación de medidas simplificadas o reducidas de DDC a clientes no residentes de los países en que las autoridades de Granada están satisfechas con el cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI.*

23. Las autoridades han citado la subsección 21 (6) (h) de las Directrices AMLTF que estipula que una entidad en la adopción de un enfoque basado en el riesgo puede determinar los clientes o transacciones que se considera tienen un riesgo bajo en términos de la relación comercial, y para hacer tal una determinación, la entidad podrá tener en cuenta que el solicitante de negocio o los clientes son residentes en jurisdicciones extranjeras en que la Comisión está satisfecha con el cumplimiento y la implementación efectiva de las Recomendaciones del GAFI. La medida anterior se establece un criterio para determinar el bajo riesgo en lugar de imponer el requisito de limitar la aplicación de medidas simplificadas o reducidas de DDC. Como tal, esta recomendación sigue pendiente.

Re. de examinadores – *Las medidas de DDC simplificadas deben ser prohibidas siempre y cuando exista la sospecha del lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.*

24. Con respecto a la recomendación anterior, las autoridades han citado la subsección 22 (2) de las Directrices AMLTF que requiere que cada entidad y profesional participe en medidas de diligencia debida mejorada para clientes o transacciones de alto riesgo. Esta medida no se refiere a ninguno de los requisitos de la recomendación anterior, que por lo tanto, sigue pendiente.

Rec. de examinadores - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a terminar una relación comercial si no es posible completar la verificación de un cliente.*

25. La subsección 25 (5) (c) (i) de las Directrices AMLTF estipula que cuando una entidad o un profesional establece una relación comercial y no es incapaz de llevar a cabo la diligencia requerida o, en su caso, los requisitos de diligencia debida mejorada en relación con el solicitante del negocio, la entidad o profesional pondrá fin a la relación comercial. Si bien esta medida cumple con los requisitos establecidos en la recomendación, en el marco de las Directrices AMLTF, no cumple con los estándares del GAFI. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

Granada 5th Informe de Seguimiento

Rec. de examinadores - Las instituciones financieras deberían estar obligadas a realizar las medidas de DDC sobre los clientes existentes y para llevar a cabo la diligencia debida en las relaciones existentes en el momento adecuado. Las instituciones financieras también deberían estar obligadas a revisar y considerar el cierre de las cuentas existentes cuando la debida diligencia resulta inadecuada en vista de los requisitos de la Recomendación 5.

26. No se ha abordado la recomendación en la regulación en la ley, reglamento o en las Directrices AMLTF y por lo tanto sigue pendiente.

Recomendación 13

Rec. de Examinadores. - Las autoridades deben ampliar la gama de delitos del LD para incluir todas las categorías designadas de delitos del GAFI al tipificar como delito el tráfico de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes, la falsificación de moneda y la piratería de productos, los delitos ambientales y contra la piratería y el delito del financiamiento del terrorismo de la concesión o recepción de dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas.

27. Como se señala en la Recomendación 1 del presente informe, la lista de delitos designados según lo establecido en el Anexo adjunto a la POCA consiste en todas las categorías designadas de delitos del GAFI tales como el tráfico de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes, la falsificación de moneda y la piratería de productos, los delitos ambientales y la piratería y el financiamiento del terrorismo, como se detalla en la recomendación de los examinadores. Sin embargo, la recomendación requiere la tipificación de estos delitos, que sería un requisito previo para ser considerados los delitos del lavado de dinero como es requerido por los estándares del GAFI. Cabe señalar que el financiamiento del terrorismo, en particular, el delito de suministrar o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos de terrorismo está tipificado en la sección 19 de la TA 2012. Al listar los otros delitos en la Lista de POCA 2012 sin proporcionar la referencia jurídica para la tipificación de estos delitos por lo tanto, no cumple con la recomendación de los examinadores. Con la excepción del delito de terrorismo, esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de Examinadores. - La TA debe ser modificada para hacer obligatorio el reporte de transacciones sospechosas relacionadas con el financiamiento del terrorismo y los fondos utilizados para el terrorismo o por organizaciones terroristas o aquellos que financian el terrorismo.

28. La sección 25 de la TA 2012, tipifica como delito el hecho de no revelar la información por cualquier persona dentro de los sectores regulado y público que sepa o sospeche o tenga motivos razonables para saber o sospechar que otra persona ha cometido un delito en virtud de las secciones 19 a 22 de TA 2012. Se debe hacer la revelación a un oficial de policía o a un oficial de nominado. Las secciones 19 a 22 detallan los delitos del financiamiento del terrorismo. Si bien la sección 19 de la TA 2012 tipifica como delito el delito de suministrar o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas, no ha sido tipificada como delito el financiamiento de organizaciones terroristas o quienes financian el terrorismo y por lo tanto no forman parte del reporte de transacciones sospechosas. Como tal, sólo se ha cumplido parcialmente con esta recomendación.

Rec. de Examinadores - Se debe exigir de forma legislativa el reporte de todas las transacciones sospechosas, incluyendo intentos de transacciones sin importar el monto de la transacción.

Rec. de Examinadores. - El requisito de reportar transacciones sospechosas debe ser aplicado independientemente de que se cree entre otras cosas, ser involucradas en cuestiones fiscales

29. Las autoridades no han abordado las anteriores recomendaciones y por lo tanto, siguen pendientes.

Recomendación Especial II

Rec. de Examinadores. – *La Lista 2 de la TA debe ser modificada para incluir los tratados relativos a la Convención sobre la Protección Física de Material Nuclear y la Convención Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas.*

30. La recomendación anterior como resultado de la definición de acto terrorista, según lo establecido en la TA anterior, sin incluir los delitos en virtud de los tratados de la Convención sobre la Protección Física de Material Nuclear y la Convención Internacional para la Represión de Atentados Terroristas como exige el Artículo 2 de la Convención del Financiamiento de Terrorismo. Cabe señalar que TA actual, que sustituye a la anterior Ley no sólo no incluye los delitos de las Convenciones recomendadas, sino también parece haber excluido a las demás Convenciones que fueron enumeradas anteriormente en el Anexo 2 de la TA anterior. Las autoridades deben revisar la definición del acto terrorista para asegurarse de que cumple con el Artículo 2 de la Convención del Financiamiento de Terrorismo. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de Examinadores. - *La TA debe ser modificada para incluir los delitos de financiamiento del terrorismo de la prestación / recaudación de fondos para un terrorista individual.*

31. Las secciones 19 a 22 de la TA tipifica como delito el solicitar, recibir, proveer, usar, poseer y disponer de la propiedad para ser utilizada con fines terroristas. Además, el facilitador de la retención o el control por o en nombre de otra persona de la propiedad también está tipificado como delito terrorista. Se define la propiedad terrorista en la sección 18 de la TA para significar la propiedad que haya sido adquirida, que es probable que se utilicen con el propósito de terrorismo, producto de la comisión de actos de terrorismo y el producto de actos llevados a cabo con el propósito de los actos terroristas. Las disposiciones anteriores sólo se penalizan específicamente la provisión / recolección de fondos a ser utilizados para el terrorismo y no todos los fondos recaudados por o en nombre de un terrorista individual como es requerido por la recomendación. Esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de Examinadores. - *La TA debe ser modificada para establecer sanciones por el delito del financiamiento del terrorismo de proporcionar o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas.*

32. Los delitos del financiamiento de terrorismo que figuran en las secciones 19 a 22 de la TA incluyen el delito de suministrar o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas. Las penas por delitos tipificados en las secciones 19 a 22 de la TA consisten en condena sumaria de una multa que no exceda de EC\$ 400,000 o pena de prisión de cuatro años, o ambos, y se la declare culpable a una multa que no exceda de EC \$1,000,000 o pena de prisión de treinta años, o ambos. La imposición de estas sanciones cumple con la recomendación de los examinadores

Rec. de Examinadores. - *La TA debe ser enmendada para disponer sobre el delito del financiamiento del terrorismo de recaudación de fondos para aplicar independientemente de si la persona que presuntamente ha cometido el delito se encuentra en el mismo país o de un país distinto de aquel en el que la organización terrorista/ terrorista / es o el acto terrorista ocurrió / u ocurrirá.*

Granada 5th Informe de Seguimiento

33. Los delitos de financiamiento del terrorismo según lo establecido en las secciones 19 a 22 de la TA no proporcionan por el delito del financiamiento de terrorismo de la recaudación de fondos para aplicar independientemente de si la persona que presuntamente ha cometido el delito es en el mismo país o de un país diferente de aquel en el que la organización terrorista/ terrorista / es o el acto terrorista ocurrió / u ocurrirá. Esta recomendación sigue pendiente.

Recomendación Especial IV

Rec. de Examinadores. - *La TA debe ser modificada para hacer obligatorio el reporte de transacciones sospechosas relacionadas con el financiamiento del terrorismo y debe incluir los fondos utilizados para el terrorismo o por organizaciones terroristas o aquellos que financian el terrorismo.*

34. La sección 25 de la TA 2012, tipifica como delito el hecho de no revelar la información por cualquier persona dentro de los sectores regulado y público que sepa o sospeche o tenga motivos razonables para saber o sospechar que otra persona ha cometido un delito en virtud de las secciones 19 a 22 de TA 2012. Se debe hacer la revelación a un oficial de policía o a un oficial de nominado. Las secciones 19 a 22 detallan los delitos del financiamiento del terrorismo. Si bien la sección 19 de la TA 2012 tipifica como delito el delito de suministrar o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas, no ha sido tipificada como delito el financiamiento de organizaciones terroristas o quienes financian el terrorismo y por lo tanto no forman parte del reporte de transacciones sospechosas. Como tal, sólo se ha cumplido parcialmente con esta recomendación.

Rec. de Examinadores - *Se debe exigir de forma legislativa el reporte de todas las transacciones sospechosas, incluyendo intentos de transacciones sin importar el monto de la transacción.*

Rec. de Examinadores. - *El requisito de reportar transacciones sospechosas debe ser aplicado independientemente de que se cree entre otras cosas, ser involucradas en cuestiones fiscales*

35. Las recomendaciones anteriores no han sido abordadas por las autoridades y por lo tanto, siguen pendientes.

Recomendaciones Principales

Recomendaciones 23

Rec. de Examinadores. - *El ECCB debería revisar su programa de inspección para asegurar el cumplimiento eficaz de sus concesionarios con obligaciones ALD / CFT.*

36. Las autoridades han informado sobre el envío de una carta a Eastern Caribbean Central Bank (ECCB por sus siglas in ingles) mediante la cual se notifica que se incluirá la cuestión de las Recs. 17, 23 y 29 en la agenda de la próxima reunión de Procuradores Generales, Secretarios Financieros y del Consejo Monetario puesto que no existía actualmente ningún mecanismo para asegurar que la adhesión por ECCB a la legislación ALD / CFT teniendo en cuenta el nivel de supervisión del ECCB. En espera del resultado de esta reunión esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de Examinadores. - *Las disposiciones legales deberían ser promulgadas para la comprobación de aptitud y probidad sobre los directores, los accionistas, y la gestión de los licenciarios de la ECSRC y GARFIN.*

Granada 5th Informe de Seguimiento

37. Como se señaló en el Informe de Seguimiento de diciembre de 2010, las autoridades se habían referido a la subsección (5) (2) (3) de la Autoridad de Granada para la Ley sobre la Regulación de la Ley de Instituciones Financieras de 2008 (Ley de GARFIN) que cumple con la recomendación de los examinadores para la promulgación de la comprobación de aptitud y probidad sobre los directores, accionistas y la gestión de los licenciarios de Granada Autoridad para la Regulación de Instituciones Financieras (GARFIN). Sin embargo, la referida subsección aborda la comprobación de aptitud y probidad sobre los directores de GARFIN en vez de sobre los directores, accionistas y la gestión de los titulares de GARFIN .
38. Asimismo, las autoridades también hacían referencia a la Ley de Seguros N° 5 de 2010 (IA), que fue promulgada en diciembre de 2010 para cumplir con el requisito en lo que respecta a la comprobación de aptitud y probidad sobre los directores, accionistas y la gestión de licencias de seguros. Según la Metodología del GAFI, la comprobación de aptitud y probidad es aplicable en la etapa de licenciamiento y siempre y cuando se realizan cambios en la gestión o el control de participación accionaria. Los procedimientos de concesión de licencias según lo establecido en las secciones 13 y 14 de la IA exigen que los directores propuestos y la gestión de un solicitante, incluyendo el principal representante de la empresa extranjera para cumplir con los requisitos de idoneidad establecidos en la sección 201 de la IA. Se requiere que sean adecuados los accionistas significativos es decir, aquellos que ejerzan un control de un veinte por ciento o más de participación. No existe una definición de adecuado de en la IA.
39. De conformidad con las secciones 201 y 202 de la IA, los directores, oficiales y gerentes de las compañías de seguros locales y los representantes principales de las compañías de seguros extranjeras están sujetos por GARFIN a una evaluación de la situación idónea y adecuada, de conformidad con los criterios especificados en la sección 201 (2) de la IA . Para determinar si una persona es idónea y adecuada, la sección 201 (2) de la IA requiere la consideración de la probidad, la competencia, la rectitud de juicio, la diligencia, la conducta previa en los negocios o asuntos financieros, la historia de los delitos de fraude u otra deshonestidad y prácticas de negocios que parecen ser engañosas, opresivas o inadecuadas de una persona. Las disposiciones anteriores al establecer la comprobación de aptitud y probidad sobre los directores y la gestión de las compañías de seguros no incluyen los accionistas mayoritarios como es requerido por la recomendación de los examinadores.
40. En lo que respecta a la comprobación de aptitud y probidad sobre los negocios de servicios monetarios que entran bajo la supervisión de GARFIN, la sección 6 de la Ley de Negocios de Servicios Monetarios 2009 (MSBA) establece los procedimientos de concesión de licencias que requieren la evaluación por GARFIN de la situación de idoneidad de los accionistas significativos, directores, la dirección ejecutiva y los funcionarios de un solicitante de una licencia para un negocio de servicios monetarios. Se define un accionista significativo como una persona quien solo o con un afiliado ejerce o controle el diez por ciento o más de participación electoral. La sección 15 de la MSBA establece requisitos similares antes de la designación de un director o alto directivo de un operador de negocio de servicios monetarios. No existe ningún requisito que exige los cambios en la participación significativa. Las disposiciones anteriores sobre los cambios después de la concesión de licencias no incluyen los accionistas como exigen los estándares del GAFI. Las medidas anteriores son aplicables a las compañías de seguros y negocios de servicios monetarios los cuales constituyen sólo algunos de los titulares de GARFIN. La recomendación dispone sobre la promulgación de la comprobación de aptitud y probidad de los directores, accionistas y la gestión de todos los licenciarios de GARFIN que incluyen las compañías de seguros, cooperativas de crédito, sociedades de construcción, compañías de negocios internacionales y las empresas de servicios monetarios. Los requisitos afines para los licenciarios de Eastern Caribbean Securities Regulatory Commission (ECSRC por sus siglas en inglés) no están vigentes. Sólo se ha cumplido parcialmente con esta recomendación.

Granada 5th Informe de Seguimiento

Rec. de Examinadores. - *Los operadores de servicios de transferencia de valores de dinero deben estar sujetos a los sistemas eficaces de supervisión y asegurar el cumplimiento con los requisitos nacionales ALD / CFT.*

41. En el Informe de Seguimiento de diciembre de 2010 se indicó que se están poniendo en marcha las medidas que exigen a los operadores de servicios de transferencia de valores de dinero para estar sujetos a sistemas eficaces para supervisar y garantizar el cumplimiento con los requisitos ALD / CFT. La MSBA promulgada en abril de 2009 estableció un marco jurídico para la implementación de un sistema para supervisar y garantizar el cumplimiento con los requisitos nacionales ALD / CFT para los proveedores de servicios de transferencia de dinero de valor.

42. La sección 4 de la MSBA requiere que una persona sea autorizada para realizar negocios de servicios monetarios en Granada. La MSBA dispone sobre los requisitos de licencias, reporte y la contabilidad para los negocios de servicios monetarios. En particular, la sección 18 (3) de la MSBA exige la garantía de los licenciarios sobre el cumplimiento de los registros contables y los sistemas de control de negocios con los requisitos de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero de 1999. En virtud de la sección 40 de la MSBA, GARFIN es responsable de la administración de la Ley y cuenta con las facultades de inspección, el acceso a todos los documentos y registros necesarios, los poderes de implementación, y la capacidad para suspender y revocar una licencia. Las autoridades avisaron que todos los operadores habían sido debidamente registrados conforme a la Ley y debían ser sujetos a una inspección in situ durante el primer semestre de 2011. También está desplegando un marco de supervisión fuera de sitio.

43. En la actualidad, las autoridades informan que hay tres operadores de transferencia de dinero en Granada y que GARFIN había sometidos a todos a inspecciones durante 2011. Las autoridades deben presentar la información sobre los resultados de las inspecciones relativas al cumplimiento ALD/CFT. Lo anterior demuestra un cumplimiento sustancial con la recomendación.

Recomendación 35

Rec. de Examinadores. - *Las autoridades deben ampliar la gama de delitos predicados para el LD de acuerdo con las Categorías Designadas de Delitos del GAFI.*

44. Como se señala en la Recomendación 1 del presente informe la lista de delitos designados según lo establecido en el Anexo adjunto a la POCA consisten en todas las categorías designadas de delitos del GAFI incluyendo el tráfico de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes, la falsificación de moneda y la piratería de productos, los delitos ambientales y piratería y el financiamiento del terrorismo, como se detalla en la recomendación de los examinadores. Sin embargo, la recomendación requiere la tipificación de estos delitos, que sería un requisito previo para convertirlos en delitos predicados para el lavado de dinero como es requerido por los estándares del GAFI. Cabe señalar que el financiamiento del terrorismo, específicamente, el delito de suministrar o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos de terrorismo está tipificado en la sección 19 de la TA 2012. Al listar los otros delitos en el Lista de POCA 2012 sin proporcionar una referencia jurídica para la tipificación como delito de estos delitos por lo tanto, no cumple con la recomendación de los examinadores. Con la excepción del delito de terrorismo, esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de examinadores -, *Las autoridades deben modificar la legislación pertinente para cubrir todas las actividades necesarias para ser tipificadas como delito de conformidad con las Convenciones.*

Granada 5th Informe de Seguimiento

45. Como se señaló en el IEM de Granada, no existen disposiciones legislativas relativas a los Artículos 8, 10, 11 de la Convención de Viena y los Artículos 20 y 24 de la Convención de Palermo. Hasta la fecha, las autoridades no han abordado esta deficiencia. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

Recomendación Especial I

46. Las autoridades informan que se llevará a cabo las medidas para abordar las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las NU relativas a la Represión del Financiamiento del Terrorismo, como lo requerido por la recomendación de los examinadores, durante el tercer trimestre de 2012. Por lo tanto, la recomendación de los examinadores sigue pendiente.

Recomendación Especial III

47. Las autoridades avisan de que pronto se llevará a cabo las regulaciones para cumplir con las recomendaciones de los examinadores después de la aprobación de la TA. En consecuencia, las recomendaciones de los examinadores siguen pendientes.

Recomendación Especial V

Rec. de Examinadores – Se debe tipificar como delito en la TA el suministro / recaudación de fondos para un terrorista individual.

48. Las secciones 19 a 22 de la TA tipifica como delito el solicitar, recibir, proveer, usar, poseer y disponer de la propiedad para ser utilizada con fines terroristas. Además, el facilitador de la retención o el control por o en nombre de otra persona de la propiedad también está tipificado como delito terrorista. Se define la propiedad terrorista en la sección 18 de la TA en el sentido de propiedad que haya sido adquirida, y que es probable que se la utilice con el propósito de terrorismo, producto de la comisión de actos de terrorismo y el producto de actos llevados a cabo con el propósito de los actos terroristas. Las disposiciones anteriores sólo se penalizan específicamente el suministro / recaudación de fondos a ser utilizados para el terrorismo y no todos los fondos recaudados por o en nombre de un terrorista individual como es requerido por la recomendación. Esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de Examinadores. - La TA debe ser modificada para incluir las sanciones que sean proporcionales y disuasorias para el delito del financiamiento de terrorismo de la recaudación de fondos.

49. Los delitos del financiamiento del terrorismo establecidos en las secciones 19 a 22 de la TA incluyen el delito de la recaudación de fondos. Las sanciones por delitos tipificados en las secciones 19 a 22 de la TA consistirán en condena sumaria de una multa que no exceda de EC\$ 400,000 o pena de prisión de cuatro años, o ambos, y se la declare culpable a una multa que no exceda de EC \$1,000,000 o pena de prisión de treinta años, o ambos. La imposición de estas sanciones se cumple con la recomendación de los examinadores

Otras Recomendaciones

Recomendación 6

Recomendación del examinador. Las instituciones financieras deberían estar obligadas a disponer de sistemas adecuados de gestión de riesgos para determinar si un cliente potencial, un cliente o el beneficiario es una PEP.

Granada 5th Informe de Seguimiento

Recomendación del examinador Las instituciones financieras deberían estar obligadas a obtener la aprobación de la alta gerencia para establecer una relación comercial con una PEP o continuar una relación con un consumidor que se convierte en una PEP.

Rec. de Examinadores. Las instituciones financieras deberían estar obligadas a tomar las medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEPs.

Rec. de Examinadores. - Las instituciones financieras deberían estar obligadas a realizar un monitoreo mejorado continuo sobre las relaciones con PEPs.

Rec. de Examinadores. - Granada, debe tomar medidas para firmar la Convención de las Naciones Unidas de 2003 contra la Corrupción.

50. Aunque se han incluido todas las primeras cuatro recomendaciones anteriores en la sección 24 (1) de las Directrices AMLTF, se observa que el requisito para el seguimiento se refiere a garantizar "un proceso de seguimiento periódico de la relación comercial con una persona políticamente expuesta." Según lo arriba indicado, la recomendación se refiere a "el seguimiento mejorado continuo " en lugar de "seguimiento regular". Como ya se señaló, con respecto a otras recomendaciones, esta medida como parte de las Directrices AMLTF no cumple con los estándares del GAFI. Mientras que Granada es miembro de la Convención de la Organización de Estados Americanos contra la Corrupción, aún no ha firmado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Dado lo anterior, todas las recomendaciones aún están pendientes.

Recomendación 7

Rec. de Examinadores. - Las instituciones financieras deberían ser plenamente conscientes y documentar las circunstancias de una institución respondedora - esto debe incluir los detalles de su negocio, la gestión, la situación regulada y otra información que pueda ser públicamente disponibles bajo petición a los fines de establecer una relación.

Rec. de Examinadores. - Las instituciones financieras deberían estar obligadas a contar con los procedimientos escritos para obtener y evaluar los procedimientos anti lavado de dinero y los procedimientos de DDC de una institución respondedora.

Rec. de Examinadores. - Las instituciones financieras deberían estar obligadas a obtener la autorización de la alta gerencia para establecer nuevas relaciones de corresponsalía en todos los casos

Rec. de Examinadores. - Las instituciones financieras deben documentar las respectivas responsabilidades ALD / CFT de cada institución en las relaciones de corresponsalía transfronteriza

Rec. de Examinadores. - Las instituciones financieras deben estar satisfechas de que las instituciones financieras respondedoras han realizado todas las obligaciones normales de DDC sobre los clientes que tienen acceso a "cuentas de pago" y pueden proporcionar los datos relevantes para la identificación del cliente bajo petición

51. Se han incorporado las primeras cuatro recomendaciones anteriores en la sección 37 de las Directrices AMLTF. Se abordan las recomendaciones individuales en las subsecciones 37 (1) (b), (c), (d), (f), respectivamente. La última recomendación se establece en la sección 38 de las

Granada 5th Informe de Seguimiento

Diretrizes POCAAMLTF. Teniendo en cuenta el estado de las Diretrizes AMLTF, se ha cumplido con sólo una de las recomendaciones de los examinadores.

Recomendación 8

Rec. de Examinadores. - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a contar con las políticas que mitiguen el uso indebido de los avances tecnológicos del lavado de dinero y / o los esquemas de financiamiento del terrorismo.*

Rec. de Examinadores. - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a contar con procedimientos escritos y un marco adecuado y sólido de gestión de riesgos que mitiga los riesgos asociados con las transacciones no cara a cara. Las medidas para mitigar los riesgos deben incluir los procedimientos de DDC concretas y eficaces que se aplican a los clientes no cara a cara.*

52. Se establece en el artículo 13 de las Diretrizes AMLTF la primera recomendación con respecto a las políticas para mitigar el uso indebido de los avances tecnológicos del lavado de dinero y / o los esquemas de financiamiento del terrorismo. Se establece en la sección de las Diretrizes AMLTF los requisitos para abordar las relaciones comerciales o transacciones no cara a cara. No existe ningún requisito para que las instituciones financieras cuenten con las políticas para abordar los riesgos específicos asociados con las relaciones comerciales o transacciones no cara a cara. Sin embargo, las instituciones financieras están obligadas a aplicar las disposiciones de las Diretrizes AMLTF relativas a la identificación y verificación de las relaciones comerciales no son cara a cara. Además, cuando la identidad es verificada de forma electrónica o cuando se depende de documentos en relación con una solicitud de negocios no cara a cara, una entidad o un profesional se aplicará un control de verificación adicional, incluidas las medidas mejoradas de DDC, para gestionar el riesgo potencial de fraude de identidad. Si bien las medidas anteriores deben servir para mitigar algunos de los riesgos asociados con las relaciones no cara a cara no cumplen con la recomendación para que las instituciones financieras cuenten con las políticas para abordar los riesgos específicos asociados con las relaciones comerciales y transacciones no cara a cara. Teniendo en cuenta que se han incorporado todas las medidas anteriores en las Diretrizes AMLTF, las recomendaciones de los examinadores siguen pendientes.

Recomendación 9

Rec. de Examinadores. - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a obtener de forma inmediata de los introductores la información necesaria relativa a determinados elementos del proceso de DDC (criterios 5.3 a 5.6).*

53. La Regulación 7 (1) de la AMLTFR requiere la presentación por parte del presentador de la prueba satisfactoria de la identidad del solicitante de negocio. Si bien se establecen las medidas para los negocios establecidos en el artículo 33 de las Diretrizes AMLTF, no hay requisitos para que una institución financiera obtenga de forma inmediata el introductor los elementos del proceso de DDC como se establece en los criterios de 5.3 a 5.6. Si bien el requisito de la regulación 7 (1) de la AMLTFR supondría información sobre el nombre, dirección y estado legal en el caso de personas y arreglos legales, no hay necesidad de obtener información sobre los beneficiarios, la propiedad y el control de la estructura y el propósito y la naturaleza de la relación comercial. Solo se ha cumplido parcialmente con esta recomendación.

Rec. de Examinadores - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a probar sus acuerdos con terceros para garantizar que la CDD realizada cumpla con las disposiciones de las*

Granada 5th Informe de Seguimiento

Recomendaciones 5 y 10. Esta prueba también debe confirmar si la información puede ser proporcionada por el tercero sin demora.

54. Las autoridades se refieren a las subregulaciones 7 (4) y 7 (5) de la AMLTFR, que establece que la prueba satisfactoria de la identidad de un solicitante de negocio puede constituir una garantía escrita del introductor que la evidencia de la identidad del solicitante ha sido obtenida de conformidad con los procedimientos de identificación mantenidas por el presentador que cumplen con las medidas equivalentes a la AMLTFR y las Directrices de AMLTF y que esas pruebas serán proporcionadas según la solicitud. Sin embargo, esta disposición no cuenta con la obligación de comprobar si la garantía por escrito es válida. Como tal, esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de Examinadores. - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a asegurarse de que la tercera parte está regulado y supervisada, de acuerdo con las Recomendaciones 23, 24 y 29.*

55. Las autoridades se refieren a la sección 33 (3) (b) de las Directrices AMLTF, que estipula que las instituciones financieras están exentas de la verificación de la identidad de un solicitante si el presentador es una persona regulada o una persona regulada extranjera en el sentido de la AMLTFR. Una persona regulada según se define en la AMLTFR es una persona que posee una licencia o registro para llevar a cabo un negocio relevante en o desde Granada. Una persona regulada extranjera se define en la AMLTFR como una autoridad fuera de Granada, que ejerce funciones de supervisión que se corresponden sustancialmente con las funciones de supervisión y de la Comisión Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo. La disposición anterior aborda la exención de la verificación de la identidad y no exige que las instituciones financieras sean convencidas en cuanto a la regulación de terceros de conformidad con las Recomendaciones del GAFI 23, 24 y 29. Esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de Examinadores - *Las autoridades competentes deberían considerar la emisión de una lista de jurisdicciones que aplican de forma adecuada las Recomendaciones del GAFI por cuenta de terceros que pueden operar en jurisdicciones extranjeras.*

56. La Lista II de las Directrices AMLTF es una lista de jurisdicciones reconocidas que se aplican o se aplican lo suficiente las Recomendaciones del GAFI y cuyas leyes anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo son equivalentes a las disposiciones de la AMLTFR y las Directrices de AMLTF. Si bien este Programa es relevante para el requisito de los examinadores no existe ninguna indicación en las Directrices AMLTF que las instituciones financieras deberían utilizar la lista de terceros que operan en jurisdicciones extranjeras. Por lo tanto, se cumple parcialmente con esta recomendación.

Rec. de Examinadores. - *Modificación de la legislación o guía para estipular que la verificación y la identificación de un cliente sigue siendo responsabilidad de la institución financiera, independientemente de si o de lo contrario, se ha basado en un tercero para llevar a cabo la verificación e identificación del cliente.*

57. Cabe señalar que la sección (IV) de la Explicación de la sección 33 de las Directrices AMLTF coloca la responsabilidad última para el establecimiento y la revisión de la DDC en el solicitante o cliente con la entidad o profesional. Sin embargo, como se indica en la subsección 2 (2) de las Directrices AMLTF, las Explicaciones son siempre para servir como una guía y para dar claridad a una mejor comprensión de las secciones de las Directrices AMLTF. Esto sugiere que los requisitos impuestos en las Explicaciones no son vinculantes de manera jurídica y por lo tanto no pueden ser consideradas como obligatorias. En consecuencia, esta medida no cumple con

las recomendaciones de los examinadores. Con base en lo anterior se ha cumplido parcialmente con solo una de las recomendaciones de los examinadores.

Recomendación 11

Rec. de Examinadores. - La orientación y la legislación deben ser modificadas para que las instituciones financieras examinen los antecedentes y el propósito de todas las operaciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tienen ningún propósito aparente o visible económico o legal y para establecer sus conclusiones por escrito.

Rec. de Examinadores. - La orientación y la legislación deben ser modificadas para que las instituciones financieras mantengan los resultados por escrito de la revisión de los patrones complejos, excepcionalmente grandes o inusuales de transacciones de no menos de cinco años.

58. Se han establecido las recomendaciones anteriores en las subsecciones 15 (2) (h) y 15 (2) (i) de las Directrices AMLTF. Dado que las Directrices no constituyen otros medios coercitivos, estas recomendaciones siguen pendientes.

Recomendación 12

Rec. de Examinadores. - Las deficiencias identificadas para las instituciones financieras en relación con las Recs. 5, 6, 8 a 11 también son aplicables a las APNFD. Las recomendaciones específicas en las secciones pertinentes de este informe también se aplicarán a las APNFD

59. Cabe señalar que los requisitos de la AMLTFR y las Directrices de AMLTF son aplicables a todas las personas que llevan a cabo "negocio relevante", que se ha definido en la AMLTFR para incluir todas las APNFD y sus actividades de conformidad con los estándares del GAFI. El análisis en relación con las disposiciones de la AMLTFR y las Directrices de AMLTF en las secciones correspondientes de este informe que aborda las Recs. 5, 6, 8, 9 y 11 también son aplicables a las APNFD.

Rec. de Examinadores. - Las autoridades deben considerar la capacitación específica y, o programas de sensibilización para educar a las APNFD sobre los requisitos de ALD / CFT

60. Las autoridades han manifestado que han presentado sus necesidades de capacitación al GAFIC, que incluyen la asistencia en la realización de la evaluación de riesgos de las APNFD y talleres de capacitación para APNFD e Inspectores. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de Examinadores -. Los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, debe ser incluidos a los requisitos ALD / CFT, de conformidad con los estándares del GAFI.

61. Como se señaló anteriormente los requisitos de la AMLTFR y las Directrices de AMLTF son aplicables a todas las personas, incluyendo a todas las APNFD, de conformidad con los estándares del GAFI así cumpliendo con la recomendación de los examinadores para que los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas sean incluidos bajo el régimen de ALD / CFT.

Recomendación 14

Rec. de Examinadores - La POCA de 2003 debe ser modificada para ampliar el delito de delación para incluir la revelación sobre el hecho de que un RTS, relativo al lavado de dinero está siendo reportado o suministrado a la UIF.

Granada 5th Informe de Seguimiento

62. La subsección 39 (2) de POCA tipifica como delito que una persona quien sepa o sospeche que se realiza o se ha hecho la revelación a la Unidad de Inteligencia Financiera en las secciones 34, 35 o 38 da a conocer a cualquier otra persona información o cualquier otra cuestión relativa a la materia. Las secciones 34, 35 y 38 de la POCA estipulan las obligaciones de información sobre transacciones sospechosas relacionadas con el lavado de dinero y el producto de una conducta criminal. Esta disposición cumple plenamente con la recomendación de los examinadores.

Recomendación 15

Rec. de Examinadores. - *Todas las instituciones financieras deberían estar obligadas a establecer y mantener los procedimientos internos, las políticas y controles para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.*

63. La Regulación 3 de la AMLTFR exige que las personas pertinentes, es decir las instituciones financieras y las APNFD mantengan la identificación, registro y procedimientos internos de presentación de informes de conformidad con las regulaciones de los controles internos y AMLTFR y procedimientos de comunicación que sean apropiados a los efectos de prevenir e impedir el lavado de dinero. Cabe señalar que los controles internos y procedimientos de comunicación se limitan al lavado de dinero y no incluyen el financiamiento del terrorismo. Esta disposición, por lo que sólo cumple parcialmente con las recomendaciones de los examinadores. Por lo tanto, este requisito está establecido en la sección 12 de las Directrices AMLTF donde se requiere una entidad o un profesional para mantener un sistema de controles internos que proporciona las políticas adecuadas, los procesos y procedimientos para anticipar y prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Si bien este requisito incluye el financiamiento del terrorismo, esto no está considerado como otros medios coercitivos y por lo tanto no cumple con los requisitos para el cumplimiento con los estándares del GAFI. En consecuencia, esta recomendación sigue siendo parcialmente cumplida.

Rec. de Examinadores. - *Se debe aplicar el requisito para que las instituciones financieras desarrollen los sistemas adecuados de gestión de cumplimiento, que incluyen, como mínimo, la designación de un oficial de cumplimiento ALD / CFT a nivel de gestión.*

64. La Regulación 13 de la AMLTFR exige que las personas pertinentes nombren a un Oficial de Reporte de Lavado de Dinero (MLRO) responsable de asegurar el cumplimiento por parte del personal judicial con los requisitos ALD / CFT, incluidas las directrices. Si bien existen disposiciones que detallan las calificaciones para el nombramiento de un MLRO no hay ningún requisito que el nombramiento debe estar a un nivel de gerencia. Cabe señalar que la subsección 12 (3) (c) de las Directrices AMLTF establece que los sistema por escrito de los controles internos de una entidad o profesional deben incluir la designación de un individuo o individuos en el nivel de la alta gerencia de la entidad o profesional que se encarga de la gestión del cumplimiento anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. Si bien esta requisito cumple con las recomendaciones de los examinadores, no es aceptable, puesto que constituye una parte de las Directrices AMLTF que no se considera como otros medios coercitivos. Como tal, solo se ha cumplido parcialmente con esta recomendación.

Rec. de Examinadores. - *Deben ser exigible el requisito para que un oficial de cumplimiento ALD / CFT y demás personal apropiado cuenten con el acceso oportuno a los datos de identificación del cliente y la información DDC, etc.*

Granada 5th Informe de Seguimiento

65. Consequently, this provision only partially complies with the recommendation. La subregulación 13 (2) (b) dispone que el MLRO debe tener acceso a toda la información pertinente para que pueda desempeñar las funciones otorgadas bajo las Directrices y la AMLTFR. Esta disposición limita el acceso sólo a la MLRO y no incluye el personal apropiado, de acuerdo con la recomendación de los examinadores. En consecuencia, esta disposición sólo se cumple parcialmente con la recomendación.

Rec. de Examinadores. - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a mantener una función de auditoría con los recursos adecuados e independientes para comprobar el cumplimiento con los procedimientos, políticas y controles.*

66. La Sección 12 (4) de las Directrices AMLTF requiere que las entidades y profesionales establezcan y mantengan una función de auditoría independiente que cuenta con recursos suficientes para comprobar el cumplimiento, incluidas las pruebas de la muestra con el sistema escrito de los controles internos y otras disposiciones de la AMLTFR y las Directrices de AMLTF. Si bien esta medida cumple con la recomendación, no es aceptable, ya que es parte de las Directrices AMLTF no considerada como otros medios coercitivos. Esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de Examinadores. - *Todas las instituciones financieras deberían estar obligadas a capacitar a todo el personal en forma permanente y regular para asegurar que los empleados sean conscientes de los mecanismos anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo, así como los requisitos de las leyes anti lavado de dinero y contra el financiamiento de terrorismo y sus obligaciones bajo estas leyes.*

67. La Regulación 16 de la AMLTFR exige que las personas pertinentes, es decir las instituciones financieras y las APNFD para proporcionar capacitación al menos una vez al año a todos los directores, la gerencia y el personal clave para asegurar que sean conscientes de los requisitos legales ALD / CFT en la ley POCA, la TA, la Directrices AMLTF y cualesquier otros actos ALD / CFT, las convenciones regionales e internacionales pertinentes y los estándares del cumplimiento, manual de la persona relevante sobre los procedimientos de cumplimiento o los sistemas de controles internos, su personal y las obligaciones de la persona relevante. Esta disposición cumple con la recomendación de los examinadores.

Rec. de Examinadores. - *Deben ser exigible el requisito para que la institución financiera implemente los procedimientos de investigación para asegurar los altos estándares en la contratación de los empleados.*

68. La Sección 51 de las Directrices AMLTF requiere que una entidad o profesional evalúe la competencia y la probidad de sus empleados en el momento de su contratación y en cualquier cambio posterior de su papel y sujeto a su competencia y probidad a un seguimiento continuo. Si bien esta medida cumple con la recomendación, no es aceptable, puesto que es parte de las Directrices AMLTF no considerada OEM. Esta recomendación sigue pendiente.

Recomendación 16

Rec. de Examinadores. - *Las deficiencias identificadas para las instituciones financieras en relación con las Recs. 13 a 15 y 21 también son aplicables a las APNFD. Las recomendaciones específicas en las secciones pertinentes de este informe también se aplicarán a las APNFD.*

69. Cabe señalar que los requisitos de la AMLTFR y las Directrices de AMLTF son aplicables a todas las personas que llevan a cabo "negocio relevante", que se ha definido en el AMLTFR para incluir todas las APNFD y sus actividades en conformidad con los estándares del

Granada 5th Informe de Seguimiento

GAFI. El análisis en relación con las disposiciones de la AMLTFR y las Directrices de AMLTF en las secciones correspondientes de este informe que aborda las Recs. 13, de 15 y 21 también son aplicables a las APNFD.

Rec. de Examinadores. - *Las autoridades deben considerar la capacitación específica y / o programas de concienciación para educar a las APNFD sobre los requisitos de ALD / CFT.*

Rec. de Examinadores. - *Los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas deberían estar sujetos a los requisitos ALD / CFT, de conformidad con los estándares del GAFI.*

70. while the other recommendation has been met. Las recomendaciones anteriores han sido abordadas en la Recomendación 12 de este informe. Como se ha señalado la recomendación relativa a la capacitación sigue siendo excelente, mientras que se ha cumplido con la otra recomendación.

Recomendación 17

71. La recomendación de los examinadores obliga a las autoridades a modificar la ley POCA y la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (MLPA) para garantizar que las sanciones sean coherentes y de amplio rango. Como se ha señalado POCA fue promulgada en enero de 2012, así suprimiendo el anterior POCA y MLPA. La POCA incluye disposiciones relativas a la elaboración y ejecución de las resoluciones de decomiso, los delitos de lavado de dinero, los informes sobre transacciones sospechosas, delito de delación, la ejecución de órdenes externas y la confiscación de la propiedad. Las sanciones aplicables a los delitos de lavado de dinero varían en juicio sumario de las multas de EC \$500,000 y / o penas de prisión de tres a cinco años y en caso de condena en los términos acusación de prisión que no exceda de diez a catorce años y / o multas ilimitadas. Estas sanciones cumplen con la recomendación de los examinadores.

Recomendación 18

Rec. de Examinadores. – *Se debe ejecutar las modificaciones legislativas para prohibir el establecimiento y la autorización de un banco ficticio. La enmienda también debe exigir a una entidad con licencia bajo la Ley de Banca Offshore de 2003 para tener su mente y gerencia ubicada en Granada.*

72. No existen las modificaciones legislativas que prohíben la creación y concesión de licencias de un banco ficticio o que requieran una entidad bajo la Ley de Banca Offshore de 2003 para tener su mente y gerencia ubicada en Granada.

Rec. de Examinadores. - *Modificar las disposiciones legislativas que impiden a las instituciones financieras para establecer o mantener relaciones de corresponsalía con bancos pantalla*

73. La subsección 36 (1) (a) (i) de las Directrices AMLTF requiere que una entidad no inicie o mantenga una relación de corresponsalía con un banco pantalla. Si bien esta medida cumple con la recomendación, no es aceptable, puesto que es parte de las Directrices AMLTF no considerada como otros medios coercitivos. Esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de Examinadores. - *Enmendar la legislación para exigir a las instituciones financieras para asegurar de que las instituciones financieras respondedoras en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.*

74. La subsección 37 (1) (a) de las Directrices AMLTF requiere que el banco no inicie o mantenga una relación con un banco respondedor que brinda servicios de corresponsalía bancaria

Granada 5th Informe de Seguimiento

con un banco pantalla. Cabe señalar que el requisito sólo es aplicable a los bancos, mientras que la recomendación de los examinadores se establece la institución financiera. Además de esta limitación, este requisito es parte de las Directrices AMLTF no considerada como otros medios coercitivos. Esta recomendación sigue pendiente.

Recomendación 19

Rec. de Examinadores. - *Las autoridades competentes deben considerar la viabilidad y utilidad de implementar un sistema donde las instituciones financieras pueden informar sobre transacciones en moneda por encima de un umbral preestablecido a una autoridad nacional centralizada.*

75. El 4 de julio de 2011, el Gabinete autorizó que la UIF será designada como la autoridad a la que todas las instituciones financieras deben reportar todas las transacciones de divisas por encima del umbral de EC \$ 50.000. Este requisito iba a ser incorporado en las Directrices AMLTF. Sin embargo, no se ha establecido ninguna cita para este requisito en las Directrices AMLTF. Esta Recomendación sigue pendiente.

Recomendación 20

Deficiencia de calificación - *No se puede evaluar si se ha considerado aplicar las recomendaciones del GAFI a negocios y profesiones no financieras y aparte de las APNFD.*

76. Cabe señalar que los requisitos de la AMLTFR y las Directrices de AMLTF son aplicables a todas las personas que llevan a cabo "negocio relevante", que se ha definido en la AMLTFR para incluir todas las APNFD y sus actividades de conformidad con los estándares del GAFI y el negocio de compra y venta de automóviles. Esto demuestra que las autoridades han considerado ampliar las recomendaciones del GAFI para incluir a negocios y profesiones no financieras aparte de APNFD lo que resultará en el pleno cumplimiento con esta recomendación.

Recomendación 21

Rec. de Examinadores. - *Se deben imponer los requisitos obligatorios a las instituciones financieras que prestan atención especial a las relaciones comerciales y transacciones con personas de o en países que no se aplican o se aplican de manera inadecuada las Recomendaciones del GAFI*

77. La subsección 54 (1) de las Directrices AMLTF requiere que cada entidad y profesional preste la atención especial a una relación y transacción comercial que se refiere a una persona de una jurisdicción en que la Comisión AMLTF considera la falta de o la implementación inadecuada de las Recomendaciones del GAFI en relación con el dinero lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Cabe señalar que el requisito anterior no incluye a personas ubicadas en los países de referencia tal como se establece en la recomendación. Además, este requisito es parte de las Directrices AMLTF no considerada como otros medios coercitivos. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de Examinadores. - *Se debe implementar las medidas efectivas para garantizar que se les aconseja a las instituciones financieras sobre las preocupaciones relativas a las debilidades en los sistemas ALD / CFT de otros países.*

78. La subsección 54 (5) de las Directrices AMLTF prevé que la Comisión AMLTF para emitir de vez en cuando los avisos de asesoramiento a entidades y profesionales con el fin de asesorar sobre las debilidades en los sistemas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del

Granada 5th Informe de Seguimiento

terrorismo de otras jurisdicciones. Si bien esta medida cumple con la recomendación, no es aceptable, puesto que es parte de las Directrices AMLTF no considerada como otros medios coercitivos. Esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de Examinadores. - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a examinar las transacciones sin un propósito económico aparente o lícito visible desde países que no se aplican o se aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI y hacer determinaciones por escrito de tales disponibles para ayudar a las autoridades competentes.*

79. Cabe señalar que en un informe anterior las autoridades avisaron de que la sección 47 (2) de POCA, 2003 cumplió en el que requiere a toda institución financiera que preste especial atención a todas las transacciones complejas, inusuales o grandes, ya sea terminadas o no, y a todos los patrones inusuales de transacciones y los patrones no significativas pero periódicas de las operaciones que no tengan un propósito económico o lícito aparente. Como se ha indicado, la citada disposición, como referencia se limita a los patrones no significativos pero periódicos de las transacciones y no incluye todas las transacciones que no tienen ningún propósito económico o lícito aparente según sea necesario. Sin embargo, la promulgación de la ley POCA 2012 ha dado lugar a la derogación de la ley POCA de 2003, así que la sección 47 (2) de la ley POCA de 2003 ya no existe y la recomendación anterior sigue pendiente.

Rec. de Examinadores. - *Las autoridades de Granada deben estar facultadas para aplicar las contramedidas adecuadas cuando un país siga sin aplicar o no aplican las Recomendaciones del GAFI y hacer determinaciones por escrito de tales disponibles para ayudar a las autoridades competentes.*

80. No hay otras contramedidas que como se menciona en la subsección 54 (4) de las Directrices AMLTF que prevé la Comisión AMLTF para emitir las advertencias de asesoramiento a entidades y profesionales acerca de las debilidades en los sistemas ALD / CFT de otros países. Sin embargo, este requisito es parte de las Directrices AMLTF no considerada como otros medios coercitivos. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

Recomendación 22

Rec. de Examinadores. - *Debería ser exigible el requisito para que las instituciones financieras aseguren que sus sucursales y subsidiarias extranjeras observen las medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo compatibles con Granada*

81. La subsección 55 (1) de las Directrices AMLTF requiere que una entidad regulada en Granada asegure que sus sucursales, filiales u oficinas de representación que operan en jurisdicciones extranjeras para respetar los estándares al menos equivalentes a los de la AMLTFR y las Directrices de AMLTF. Si bien esta medida cumple con la recomendación, no es aceptable, puesto que es parte de las Directrices AMLTF no considerada como otros medios coercitivos. Esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de Examinadores. - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a prestar atención especial a las sucursales y filiales en los países en que no se aplican o se aplican de manera insuficiente la recomendación del GAFI para asegurar de que observen las medidas de conformidad con los requisitos del país de origen y las Recomendaciones del GAFI.*

82. La subsección 55 (2) de las Directrices AMLTF requiere que una entidad en particular, asegure que sus sucursales, filiales u oficinas de representación que operan en jurisdicciones extranjeras, que no aplican o se aplican de manera insuficiente los estándares anti el lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo equivalentes a las de la AMLTFR y las

Granada 5th Informe de Seguimiento

Directrices de AMLTF, observen los requisitos de la AMLTFR y las Directrices de AMLTF. Este requisito no se incluye las recomendaciones del GAFI como se establece en la recomendación de los examinadores. Además, este requisito es parte de las Directrices AMLTF no considerada como otros medios coercitivos. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de Examinadores. – *Se debe exigir a las sucursales y filiales de instituciones financieras en los países anfitriones a aplicar el estándar más alto cuando los requisitos mínimos ALD / CFT entre el país y los países anfitriones son diferentes.*

83. La subsección 55 (3) de las Directrices AMLTF requiere que la entidad asegure que sus sucursales, filiales u oficinas de representación observen los estándares más altos cuando los estándares establecidos del cumplimiento de conformidad con las leyes, estándares o políticas de Granada difieren de las de las jurisdicciones en las sucursales, filiales o de oficinas de representación están ubicadas. Si bien esta medida cumple con la recomendación, no es aceptable, ya que es parte de las Directrices AMLTF no considerada como otros medios coercitivos. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de Examinadores. - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a informar a su supervisor de origen de cuando una sucursal o filial extranjera no pueda observar las medidas apropiadas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo, ya que está prohibido por las leyes, reglamentos u otras medidas del país anfitrión.*

84. While this measure complies with the letter of the recommendation, it is not acceptable since it is part of the AMLTF Guidelines which are not considered other enforceable means. La subsección 55 (5) de las Directrices AMLTF requiere que la entidad notifique a la UIF y a la Comisión AMLTF por escrito, si cualquiera de sus sucursales, filiales u oficinas de representación que operan en jurisdicciones extranjeras no sea capaz de observar las medidas apropiadas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo, ya que está prohibido por las leyes, reglamentos u otras medidas de la jurisdicción extranjera. Si bien esta medida cumple con la recomendación, no es aceptable, ya que es parte de las Directrices AMLTF no considerada como otros medios coercitivos. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

Recomendación 24

Rec. de Examinadores. - *Las autoridades deben designar a una autoridad competente con la responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de las APNFD con los requisitos ALD / CFT*

85. La sección 9 de las Directrices AMLTF impone a la Comisión AMLTF el deber de supervisar el cumplimiento por sus titulares de licencias y otras personas que están sujetas a medidas de cumplimiento, con las Directrices AMLTF y cualesquiera otros actos de otros relacionados con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, como puede ser prescrito por las Directrices AMLTF. Además, la UIF es responsable de supervisar el cumplimiento de las personas que no sean los titulares de la Comisión AMLTF. En esta sección se designa a las Comisiones como responsables de supervisar el cumplimiento de sus licenciados. Sin embargo, la información disponible sobre el funcionamiento de la Comisión AMLTF no incluye una función de concesión de licencias. Por lo tanto la referencia a los concesionarios de la Comisión de AMLTF debe ser aclarada en cuanto a la designación de instituciones específicas. Dada la ausencia de una función de concesión de licencias de la Comisión AMLTF, la UIF será responsable de supervisar el cumplimiento de todas las entidades y profesionales bajo las Directrices AMLTF.

Granada 5th Informe de Seguimiento

86. Sin embargo, las autoridades informan que la Comisión AMLTF y la UIF será las responsables de la supervisión y monitoreo de las APNFD después de obtener la asistencia y la capacitación necesaria. Esto se espera para finales del tercer trimestre de 2012. Las autoridades deben aclarar la situación con respecto a la redacción de la sección 9 de las Directrices AMLTF y ser conscientes de que no es aceptable, ya que es parte de las Directrices AMLTF no considerada como otros medios coercitivos. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

Rec. de Examinadores. – *Se debe incluir a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas a los requisitos ALD / CFT, de conformidad con los estándares del GAFI.*

Como se señala en la Recomendación 12 los requisitos de la AMLTFR y las Directrices de AMLTF son aplicables a todas las personas, incluyendo a todas las APNFD, de conformidad con los estándares del GAFI así cumpliendo con la recomendación de los examinadores para incluir a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas bajo el régimen de ALD / CFT .

Recomendación 25

Rec. de Examinadores. - *La UIF debe proporcionar a las instituciones financieras y las APNFD con la realimentación consistente sobre los informes de transacciones sospechosas.*

87. Las subsecciones 6 (2) (d) de la FIUA 2012 otorga a la UIF la facultad de informar a las personas y organismos que han presentado los informes o la información proporcionada en virtud de POCA 2012, la TA y cualesquier otras leyes sobre las medidas que se han tomado con respecto a los informes o información. En el último informe, las autoridades avisaron que la UIF lleva a cabo las reuniones con las instituciones financieras que reportaron SAR a la unidad sobre una base mensual para ofrecer la retroalimentación cara a cara sobre los avances de su investigación. Las medidas antes mencionadas cumplen plenamente con las recomendaciones de los examinadores.

Rec. de Examinadores. - *Las directrices deben incluir las instrucciones específicas relativas a los requisitos para la lucha contra el financiamiento del terrorismo.*

88. Las Directrices AMLTF están diseñadas para proporcionar la orientación a todas las entidades y profesionales en la interpretación, la comprensión y la aplicación adecuada de los requisitos de las Regulaciones Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo y las Directrices y, por lo tanto incorporar los requisitos para la lucha contra el financiamiento del terrorismo. Se ha cumplido con esta recomendación.

Recomendación 31

Rec. de Examinadores. - *La Autoridad de Supervisión debe tener la autoridad legal para reunir a las distintas autoridades sobre una base regular con el fin de desarrollar e implementar políticas y estrategias para abordar el LD y el FT. La provisión de educación pública sobre temas de LD y el FT, debe ser incluida a sus responsabilidades.*

89. La Sección 33 de la ley POCA 2012 crea un Comité Conjunto Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo del Comité Consultivo (el Comité), que no tendrá menos de siete y no más de catorce personas que tendrá la responsabilidad de hacer recomendaciones a la Comisión Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo (antes conocida como la Autoridad de Supervisión en la anterior POCA 2003 ahora derogada), sobre las iniciativas para la prevención y detección de actividades del LD / FT. La Sección 63 de POCA 2012 crea la Comisión Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo (la Comisión) cuyos miembros son:

- a) El Fiscal General
- b) El Secretario Permanente del Ministerio de Finanzas
- c) El Director del Ministerio Público
- d) El Secretario Permanente del Ministerio responsable de la Policía
- e) El Comisionado de Policía
- f) El Presidente de la Autoridad de Granada para la regulación de instituciones financieras
- g) El Contralor de Aduanas
- h) El Asesor de Seguridad Nacional

90. Además de lo anterior, la Comisión incluirá también aquellas otras personas designadas de vez en cuando por el Ministro. Un presidente será nombrado por el Ministro de cualquier de los miembros de la Comisión. Las principales funciones de la Comisión estará compuesta de asesorar al Ministro de Hacienda en relación con la detección y prevención de lavado de dinero en Granada, la emisión de directrices para el cumplimiento con la ley POCA 2012 y las regulaciones concomitantes, asesorar al Ministro de Hacienda en cuanto a la participación de Granada en el esfuerzo internacional contra el lavado de dinero. Cabe señalar que mientras que las actividades de la Comisión incluyen el financiamiento del terrorismo, las de la Comisión no lo hacen. Las autoridades deben considerar la posibilidad de una enmienda para corregir esta inconsistencia. Además, no hay ningún requisito para la provisión de educación pública sobre cuestiones de LD y el FT como una función del Comité o de la Comisión. Como tal, se cumple parcialmente con esta recomendación.

Recomendación 32

91. Las acciones recomendadas de los examinadores incluyen el establecimiento por la Autoridad de Supervisión de una Secretaría para supervisar la implementación del régimen ALD/CFT de Granada, la dedicación de recursos técnicos adicionales en la recopilación de datos estadísticos y el mantenimiento de estadísticas sobre las remisiones espontáneas hechas por la UIF, las operaciones especiales incluidos los registros de confiscaciones, y la asistencia legal mutua y las solicitudes de extradición. Las autoridades informan que la sección 9 de las Directrices AMLTF hace la Comisión responsable del monitoreo activo y la implementación del régimen ALD / CFT en Granada. No hay estadísticas adicionales, ya que se han presentado las remitidas con el último informe de seguimiento para el presente informe. Las autoridades informan de que el Director Ejecutivo de la Secretaría de la Autoridad de Supervisión empezara su cargo antes de que finalice el primer trimestre de 2012.

Recomendación 33

92. Como se señaló en el anterior informe de seguimiento, todas las recomendaciones del examinador siguen pendientes. Con respecto a la recomendación sobre la necesidad de requisitos legales para el suministro de información sobre el beneficiario real de las empresas, las autoridades informan que la sección 27 de las Directrices AMLTF aborda este requisito. Sin embargo, esta sección es aplicable a las instituciones financieras y las APNFD en la hora de establecer una relación comercial con una persona jurídica y no con la recomendación de los examinadores que se ocupa de los requisitos legales para la constitución de la empresa. Además,

Granada 5th Informe de Seguimiento

la medida como parte de las Directrices AMLTF no se considera como otros medios coercitivos y por lo tanto no cumple con los estándares del GAFI.

93. Las autoridades informan en relación con la recomendación de que los recursos adecuados deben ser delegados a las funciones del Registro de Empresas y Propiedad Intelectual que el Registro disponga de personal suficiente, con diez oficiales. Esta es una mejora definida desde el momento de la evaluación mutua cuando sólo un empleado fue asignado a tratar con las incorporaciones de compañías. En la actualidad, el proceso de automatización de los nombres de las empresas se sigue permitiendo el intercambio de información con las distintas entidades gubernamentales. La Oficina del Registro de Sociedades y la Propiedad Intelectual también se ocupa de las marcas, patentes, registro de empresas y nombres comerciales. Se introdujeron las modificaciones al Reglamento de la Compañía y a los actos con respecto a las empresas durante el año 2011, pero no fueron presentadas con este informe. Las medidas anteriores deben mejorar las funciones del Registro de Empresas y Propiedad Intelectual. La información en cuanto a si hay alguna acumulación de trabajo en el Registro, el número de sociedades constituidas al año o el tiempo que se tarda en constituir una sociedad que ayudará a evaluar si los recursos son adecuados para las funciones del Secretario.

94. Con respecto a la recomendación de que se elabore un mecanismo para garantizar la presentación oportuna de declaraciones anuales, así como el acceso oportuno de las autoridades competentes y otras partes interesadas a la información actual sobre la propiedad de las empresas, las autoridades aconsejan que las cartas de cumplimiento fueron enviadas a los bufetes de abogados del Registrador de Sociedades (con fecha 02/12/11) mediante las cuales se señalando las ineficiencias en lo que respecta a la presentación de declaraciones anuales, en nombre de las empresas que representan y el riesgo de ser eliminada del registro de conformidad con SRO 5 de 2009.

95. El segundo paso será en la forma de un aviso a los Directores de la Compañía en la "Notificación de Incumplimiento con respecto a la presentación de las declaraciones anuales". Se espera que será realizado al final del primer trimestre de 2012. Después de esto, el Registrador de Sociedades actuará de conformidad con las disposiciones. La información en cuanto a si esto se traduce en aumento de la presentación de declaraciones anuales y la imposición de sanciones por la no presentación deberá ser presentada en futuras actividades de seguimiento para demostrar la eficacia.

96. La última recomendación que requiere las modificaciones legislativas para exigir la notificación oportuna de cualquier cambio en la titularidad de las empresas junto con los cambios en los demás datos que se aplicará con una enmienda a la Ley de Sociedades en el segundo trimestre de 2012. Como resultado de las medidas anteriores, se han cumplido parcialmente con dos de las recomendaciones de los examinadores mientras que los tres restantes aún siguen pendientes.

Recomendación 34

97. La situación no ha cambiado desde el último informe de seguimiento. Con respecto a la recomendación de las autoridades a poner en marcha medidas para el registro y control de los fideicomisos locales, de conformidad con los requisitos del GAFI, las autoridades habían informado de que el Registro Nacional y un Registrador de Sociedades fueron nombrados de conformidad con la Ley de Sociedades. Sin embargo, no hay información proporcionada en cuanto a las funciones exactas del Registro Nacional o el Registrador de Sociedades en relación a los fideicomisos locales bajo la Ley de Sociedades. Además, las autoridades recomendaron que la sección 17 de la Ley de Fideicomisos Internacionales de 1996, establece el registro y monitoreo

Granada 5th Informe de Seguimiento

sobre los fideicomisos locales. Sin embargo, la sección 17 se refiere específicamente a los fideicomisos internacionales en lugar de los fideicomisos locales.

98. Con respecto a la recomendación de que las autoridades deberían considerar la inclusión de una información adecuada y precisa sobre la propiedad y el control de los fideicomisos como parte del proceso de registro de los fideicomisos locales, las autoridades informan que la sección 30 de las Directrices AMLTF prevé la identificación y verificación del fiduciario, fideicomitente o un protector de la confianza. Sin embargo, la medida anterior es aplicable a las instituciones financieras y las APNFD cuando al establecer o prestar los servicios fiduciarios y no aborda la exigencia de la recomendación de los examinadores. Además, no se considera la medida como parte de las Directrices AMLTF como otros medios coercitivos y por lo tanto no cumple con los estándares del GAFI. Por lo tanto las recomendaciones de los examinadores siguen pendientes.

Recomendación Especial VI

99. Como se informó en el anterior Informe de Seguimiento a excepción de la recomendación que requiere a los operadores de servicios de transferencia de valores de dinero para mantener una lista actualizada de sus agentes que tiene que ser verificada, se han cumplido sustancialmente con todas las recomendaciones. Las autoridades informan que la autoridad de supervisión GARFIN ha llevado a cabo las inspecciones sobre dos de los tres negocios de servicios monetarios en Granada en mayo y septiembre de 2011. Además, GARFIN y la UIF se llevan a cabo un taller conjunto sobre la MSBA y AML / CFT en el segundo trimestre de 2012.

Recomendación Especial VII

100. La recomendación de los examinadores se requiere la implementación de las medidas exigibles de conformidad con los requisitos de la RE. VII y el establecimiento de un régimen para monitorear de manera eficaz el cumplimiento de las instituciones financieras. La evaluación del cumplimiento de esta recomendación se basa en la consideración de las deficiencias identificadas en los factores de calificación para la Recomendación Especial VII de la siguiente manera:

Def. de Calificación - *No existe ningún requisito para exigir a las instituciones financieras para obtener y mantener la información completa para todas las transferencias electrónicas de US\$1,000 y superior.*

Def. de Calificación - *No existe ningún requisito para exigir a las instituciones financieras para incluir la información completa, junto con las transferencias bancarias transfronterizas y nacionales*

Def. de Calificación - *No se requiere que los intermediarios y las instituciones financieras beneficiarias de la cadena de pago para asegurar que toda la información del originador que acompaña una transferencia bancaria sea transmitida con la transferencia.*

Def. de Calificación - *No existe ningún requisito para que las instituciones financieras beneficiarias adopten los procedimientos eficaces basados en el riesgo para la identificación y el manejo de las transferencias electrónicas que no estén acompañadas por la información completa sobre el originador*

101. Se establecen en las secciones 39 a 43 de las Directrices AMLTF los requisitos para las transferencias transfronterizas y nacionales. La transferencia de fondos cuando tanto el ordenante como el beneficiario sean prestadores de servicios de pago que actúen en su propio nombre, una transferencia al Gobierno de, o un organismo público en Granada para impuestos, derechos, multas o cargos de cualquier tipo, y cualquier transferencia acompañada de una tarjeta de crédito o número de tarjeta de débito o bajo el monto de EC \$ 1.000, están exentos de estos requisitos.

Granada_5th_Informe_de_Seguimiento

102. La sección 41 de las Directrices AMLTF requiere que el proveedor de servicios de pago de un deudor para asegurar que toda transferencia de fondos superior al monto de EC \$1,000 (US\$370) sea acompañada de la información completa. La información completa se define con respecto a un beneficiario en el sentido del nombre y número de cuenta del ordenante, junto con la dirección del pagador, fecha del pagador y el lugar de nacimiento o el número de identificación de cliente o número de identidad nacional del deudor, o un identificador único (si el deudor no tiene una cuenta). El requisito anterior no es aplicable a la transferencia transfronteriza archivo por lotes de un solo pagador cuando el archivo por lotes contiene la información completa sobre el ordenante o las transferencias individuales en el archivo por lotes llevan el número de cuenta del ordenante o un identificador único.

103. La sección 41 (3) de las Directrices AMLTF requiere el proveedor de servicios de pago del ordenante, antes de la transferencia de los fondos, para verificar la información completa sobre la base de documentos, datos o información obtenida de una fuente fiable e independiente. La Sección 41 (4), define la verificación de la información completa en el sentido de cumplimiento con todas las disposiciones de las Directrices relativas a AMLTF y AMLTFR en cuanto a la verificación de la identidad del pagador en relación con la apertura de dicha cuenta. El proveedor de servicios de pago del ordenante está obligado a mantener un registro de información completa sobre el ordenante que acompaña a la transferencia de fondos por un período de al menos cinco años. En el caso de transferencias bancarias nacionales, la sección 41 (7) de las Directrices AMLTF requiere que la transferencia sólo tiene que ir acompañada por el número de cuenta del beneficiario o un identificador único (cuando el pagador no tiene una cuenta) que permite que se remonta la operación hasta el ordenante. Este requisito sólo se aplica cuando la información completa está a disposición de la institución financiera beneficiaria dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud.

104. La sección 43 (2) de las Directrices AMLTF requiere todos los proveedores de servicio de pagos intermediarios ubicados en Granada para asegurar que cualquier información recibida sobre el ordenante que acompaña a una transferencia de fondos sea mantenida con esa transferencia. Un proveedor de servicio de pagos intermediario que utiliza un sistema con limitaciones técnicas que impiden que la información sobre el ordenante acompañe a la transferencia de fondos debe mantener un registro de toda la información sobre el ordenante que ha recibido por un período de al menos cinco años.

105. La Sección 42 (4) de las Directrices AMLTF que en situaciones en las que una institución financiera beneficiaria tenga conocimiento de que la información completa falta o es incompleta en transferencias electrónicas, la institución financiera beneficiaria debe rechazar la transferencia, solicitar la información completa, o tomar tal acción como dirige la UIF o la Comisión, después de haber sido notificada sobre la deficiencia en la información sobre el ordenante. La Sección 42 (5) de las Directrices AMLTF dice la información faltante o incompleta será un factor en la evaluación de los riesgos de un proveedor de servicios de pago del beneficiario en cuanto a si una transferencia de fondos o cualquier operación relacionada debe ser reportada a la UIF como una transacción o actividad sospechosa en relación con LD o FT.

106. Las medidas mencionadas abordan plenamente tres de las deficiencias mencionadas anteriormente. Si bien todavía no hay una exigencia de las instituciones financieras beneficiarias para adoptar los procedimientos eficaces basados en el riesgo para la identificación y el manejo de las transferencias bancarias que no están acompañadas por información completa sobre el originador, se prescriben las medidas específicas para tratar la situación. Las disposiciones anteriores se mejoraría considerablemente el nivel de cumplimiento con la presente Recomendación, sin embargo, dado que no se consideran las Directrices AMLTF otros medios coercitivos, las recomendaciones de los examinadores siguen pendientes.

Recomendación Especial VIII

107. Como se indica en el último Informe de seguimiento la recomendación para el registro obligatorio de las organizaciones sin fines de lucro (ONL) sigue pendiente. Mientras que las secciones 326-327 de la CA permiten la incorporación de las ONL, no es obligatorio. Además, la aprobación del Fiscal General sólo es imprescindible para determinar si la empresa reúne los requisitos para el estatus de una empresa sin fines de lucro.

108. Otras recomendaciones incluyen una revisión de la adecuación de las leyes que rigen las ONL, sensibilizar al sector ONL, un régimen eficaz de supervisión sobre ONL, mantenimiento de registros y requisitos de retención y el desarrollo de la experiencia de investigación en las ONL. En relación con la revisión de la adecuación de las leyes y de difusión al sector ONL, las autoridades informan que en virtud de la sección 5 de las Directrices AMLTF, las disposiciones para el establecimiento de sistemas de control interno, las medidas de diligencia debida, los requisitos de mantenimiento de registros y la disponibilidad de capacitación para empleados también son aplicables a obras de caridad y las ONL. Por otra parte, la Lista I de las Directrices AMLTF detalla sobre las mejores prácticas que las organizaciones benéficas y las ONL también están obligadas a implementar. Además, la conciencia pública / educación de divulgación y talleres están previstos para el segundo semestre de 2012. La imposición de requisitos ALD / CFT en las ONL podría sugerir algún tipo de revisión de la adecuación de las leyes y por lo tanto, el cumplimiento con la recomendación de los examinadores. Los detalles sobre el proyecto de la conciencia pública / educación de divulgación y talleres programados para el segundo semestre de 2012 tendrán que ser proporcionados en los futuros informes de seguimiento para demostrar la implementación de esta recomendación.

109. Con respecto a las recomendaciones para un régimen efectivo de supervisión sobre las OSFL, el mantenimiento de registro y los requisitos de retención, las autoridades indican que la subsección 10 (2) de las Directrices AMLTF establece que la Comisión como parte de su inspección prudencial de una entidad que se regula lo que incluye a las entidades que no están reguladas por GARFIN incluyendo organizaciones de beneficencia y las OSFL deben evaluar los sistemas de ALD / CFT para el cumplimiento con las leyes, reglamentos y directrices. Si bien esta disposición designa a la Comisión la responsabilidad de verificar el cumplimiento con los requisitos legales ALD / CFT, la referencia a las inspecciones prudenciales de la Comisión sugiere que la Comisión también tiene responsabilidades prudenciales. Sin embargo, no existe ninguna disposición en la ley POCA que establece la Comisión, con la concesión de tales responsabilidades a la Comisión. Mientras que la anterior medida establece un marco jurídico para un régimen de supervisión, la información debe ser presentada para demostrar el funcionamiento de un régimen eficaz de supervisión sobre las OSFL.

110. Con respecto al mantenimiento de registros y requisitos de retención, que se exponen en la Parte VI de las Directrices AMLTF. Sin embargo, como se señaló antes, no se consideran las Directrices AMLTF como otros medios coercitivos y los requisitos de la Parte VI no cumplen con los estándares del GAFI. La recomendación para el desarrollo de la experiencia de investigación en las ONL está pendiente desde el último informe de seguimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, excepto para cumplir con el requisito del examen sobre la adecuación de las leyes que rigen las ONL, las recomendaciones de los examinadores siguen pendientes.

Recomendación Especial IX

111. Como se señaló en el último informe de seguimiento se ha producido la implementación sustantiva de las recomendaciones de los examinadores. Con respecto a este informe de seguimiento las autoridades avisan en relación con la recomendación para que el funcionario de aduanas sea capacitado en el uso de sistemas de detección de pasajeros para

Granada 5th Informe de Seguimiento

analizar el estilo de comportamiento, la apariencia y la comunicación de los portadores de divisas potenciales que durante el año 2011 una sección transversal de oficiales de la Aduana continuaron recibiendo la capacitación en materia de ALD / CFT, incluyendo dos (2) oficiales de inteligencia en Jamaica y uno (1) oficial en los sistemas de alerta temprana. Además, se ha brindado capacitación en la detección de fraude y de control. Las autoridades también han indicado que existe un alto nivel de cooperación entre el Servicio de Inmigración de Aduanas, la UIF, la Brigada de Drogas y la ODPP en asuntos del LD / FT.

III. Conclusión

112. La promulgación de la ley POCA, POCAMLTFR, FIUA, TA y las Directrices de AMLTF ha ampliado de forma positiva el nivel del cumplimiento de Granada con una serie de recomendaciones. Estas recomendaciones incluyen Rs. 1, 14, 17, 20, 25, 31, 35, RE II, RE IV y RE V. Se hace notar que las Directrices AMLTF contienen disposiciones que abordan muchas de las recomendaciones de los examinadores para las Rs. 5, 6, 7, 8, 11, 12, 15, 16, 18, 21, 22, 24, RE VII, y VIII SR. Sin embargo, el hecho de que las sanciones aplicables por incumplimiento de las Directrices AMLTF no son disuasorias efectivamente descalifican las Directrices AMLTF de ser consideradas como otros medios coercitivos y de ese modo permiten que sus medidas para cumplir con los estándares del GAFI en relación con el cumplimiento. Se recomienda que las autoridades modifiquen las directrices AMLTF tan pronto como sea posible para corregir esa deficiencia y lo que mejorará sustancialmente el nivel de cumplimiento de Granada. Dado lo anterior, Granada debe permanecer en el seguimiento acelerado y se le solicitará la presentación de un informe durante la próxima sesión plenaria en noviembre de 2012 sobre las medidas para implementar las recomendaciones en el IEM.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Grenada**

Seguimiento

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
Sistemas jurídicos				
1. Delito de LD	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La lista de sustancias psicotrópicas en la ley DAPCA no concuerda con el listado de la Convención de Viena. • El listado de delitos determinantes del LD no cubre cinco (5) de las categorías establecidas de delitos del GAFI, en particular el tráfico de seres humanos y el tráfico ilícito de inmigrantes, el tráfico de mercancías robadas y otros bienes, la falsificación y piratería de productos, delitos ambientales y piratería o el delito de financiamiento del terrorismo de proveer o recibir dinero y otros bienes para apoyar actos terroristas. • El pobre número de sanciones por lavado de dinero apunta a un uso ineficaz de las disposiciones sobre el LD dado el amplio rango de medidas disponibles bajo la legislación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían considerar tratar el LD como un delito independiente • Los Anexos I al III de la ley DAPCA deberían enmendarse para incluir las drogas narcóticas y sustancias psicotrópicas enumeradas en los cuadros I y II de la Convención de Viena. • Las autoridades deberían ampliar el alcance de los delitos subyacentes de LD para que los mismos incluyan a todas las categorías designadas de delitos del GAFI, es decir, tráfico de personas y tráfico ilícito de inmigrantes, falsificación y piratería de productos, delitos ambientales y piratería y el delito de financiamiento del terrorismo de proveer o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas. 	<p>Abordado bajo la Parte V, Sección 34 y 35 de la ley POCA N ° 6 de 2012</p> <p>Modificación introducida a la DAPCA 1992 junio de 2011. Parte III del Anexo I de DAPCA 1992 queda derogada y sustituida por DAPCA SRO 16 de 2011 - para incluir a toda la lista de sustancias bajo control, como se cita en la Convención de Viena (copia electrónica de la enmienda proporcionada).</p> <p>Lista en p. 261 - Sección 2 de la ley POCA 6 de 2012 ofrece toda la gama de delitos predicados</p>
2. Delito de LD – componente mental y responsabilidad de persona jurídica	MC	<ul style="list-style-type: none"> • El número bajo de condenas por lavado de dinero sugiere ineficacia en el uso de las disposiciones de LD. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían considerar consolidar las tres leyes que rigen el lavado de dinero. El tener a la ley MLPA, la ley POCA de 1992 y POCA de 2003 en vigencia con diferentes penas por LD y diferentes definiciones para ciertos términos clave dará lugar a confusión y ha afectado la capacidad de las autoridades del orden público y de enjuiciamiento para tratar de forma agresiva los delitos de LD. 	<p>La consolidación del proyecto de ley POCA/LD se encuentra en el proceso de culminación por el Consultor. Se espera antes de que termine septiembre de 2011. El nuevo Proyecto de Ley de la UIF se encuentra en sus etapas finales ante las Cámaras del Parlamento. Se espera que sea aprobado por la próxima sesión.</p>

				<p>Se ha completado la consolidación de Proyectos de ley POCA / LD. Ley POCA 6 de 2012 ahora entró en vigor y las siguientes leyes han sido posteriormente derogadas:</p> <p>a) POCA No. 27 de 1992 b) POCA No. 3 de 2003 c) Ley del Lavado de Dinero (Prevención), No. 18 de 1999</p> <p>Ahora se aborda los delitos de lavado de dinero bajo una sola ley.</p>
3. Medidas provisionales y confiscatorias	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación ineficaz del régimen de decomiso y congelamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dada la elevada tasa de delitos relacionados con la droga que se cometen en Granada, las autoridades deberían poner mayor énfasis en el mecanismo de confiscación automática que sigue a la condena y que está disponible para el DPP conforme a la ley POCA de 1992 y 2003. 	<p>La Cláusula 14 del borrador del Proyecto de Ley de los Activos del Crimen contenido en la Parte II, aborda esta área.</p> <p>Hasta la fecha se han entregado 12 Órdenes de Presentación a Instituciones y 10 interdictos sobre bienes bajo investigación, confiscación y decomiso.</p> <p>Parte II, Sección 6 de la ley POCA 2012 faculta a los magistrados para emitir las órdenes de confiscación y de decomiso</p> <p>Parte IX, Sección 49 también aborda esta área de interés</p>
Medidas preventivas				
5. Diligencia debida respecto del cliente	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Se exigen medidas DDC cuando exista sospecha de lavado de dinero y solo en el caso de operaciones únicas • Las medidas DDC en el caso de transferencias cablegráficas se aplican a operaciones ocasionales superiores a los 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades competentes podrán considerar realizar una evaluación del riesgo a nivel nacional para determinar el riesgo de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo que permita la aplicación de medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo reducidas o intensificadas. 	<p>Directrices POCA ALD / FT SR & O N ° 6 de 2012, Parte III - 21 y 22, prevé la adopción de medidas eficaces de DDC para los pasos necesarios para una entidad o un profesional para hacer frente a un solicitante de negocio o un cliente en relación con una relación de negocios o UNA transacción única con el fin de prevenir e</p>

		<p>US\$10.000 en lugar del límite impuesto por el GAFI de US\$ 1000.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se exigen medidas DDC cuando existen dudas acerca de la veracidad de la diligencia debida obtenida previamente. No existe disposición para verificar que una persona que pretenda actuar en nombre de un cliente esté autorizada a ello y para identificar y verificar la identidad de dicha persona. No existe ninguna disposición en ni la ley ni la regulación para la identificación de clientes. No existe disposición para comprender la estructura de propiedad y control de los clientes que son personas jurídicas o estructuras jurídicas. No existe disposición para determinar aquellas personas naturales que en última instancia poseen o controlan al cliente. No se exige a las instituciones financieras obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la intención de la relación comercial. No existe disposición en la ley para que las instituciones financieras apliquen una diligencia debida permanente que incluya el escrutinio de operaciones y asegure que los documentos e información DDC se 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades competentes deberían considerar elaborar Directrices obligatorias y coercitivas que contengan sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias. Deberían introducirse normas o enmiendas legislativas para exigir medidas DDC cuando exista sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo y en el caso de operaciones ocasionales que superen los \$1000 que sean transferencias cablegráficas. Deberían introducirse normas o enmiendas legislativas para exigir a las instituciones financieras que adopten medidas DDC cuando haya dudas acerca de la veracidad o adecuación de la DDC obtenida previamente. Deberían introducirse normas o enmiendas legislativas para exigir a las instituciones financieras que verifiquen que cualquier persona que pretenda actuar en nombre del cliente esté autorizada para ello e identificar y verificar la identidad de dicha persona. Debería exigirse por ley que las instituciones financieras verifiquen la identificación de clientes. Debería exigirse a las instituciones financieras que comprendan la estructura de propiedad y control de clientes que sean personas jurídicas o estructuras jurídicas. Debería exigirse por ley que las instituciones financieras determinen aquellas personas naturales que en última instancia sean dueñas o ejerzan control del cliente. Debería exigirse a las instituciones financieras que obtengan información sobre el propósito o 	<p>impedir el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otros delitos financieros.</p> <p>POCA No. 6, 2012, es la ley de habilitación que permite la disposición de las Directrices y las Regulaciones. POCA 2012, Parte V, Sección 32, sub-secciones (4-9), hacen que las directrices sean obligatorias y exigibles y se esbozan las sanciones por incumplimiento. La sección 4 estipula que <i>"cuando una persona no cumple con o contraviene una disposición de las Directrices, se comete un delito, y es responsable en juicio sumario, a una multa que no exceda de \$25,000 o una pena de prisión no superior a dos años, o ambos.</i></p> <p>Las Directrices ALD POCA Parte III ofrecen las medidas para abordar las sospechas de lavado de dinero incluyendo las transferencias electrónicas a pesar de cualquier exención o límite.</p> <p>Las Directrices abordan de manera adecuada todos los otros requisitos bajo esta recomendación según lo siguiente:</p> <p>Guidelines at Part III , 21 (4) (e) directly addresses</p> <p>Poca AML Directrices Parte III se refiere a las medidas para hacer frente a las sospechas de blanqueo de capitales, incluyendo las transferencias electrónicas con independencia de cualquier exención o umbral.</p> <p>Las Directrices aborda suficientemente todos los demás requisitos previstos en esta recomendación que se enumeran a continuación:</p>
--	--	--	--	--

		<p>mantengan actualizados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se exige a las instituciones financieras aplicar la diligencia debida intensificada a categorías de clientes de mayor riesgo. • Las exenciones para medidas DDC reducidas o simplificadas no se encuentran justificadas en base al bajo riesgo. • No se exige a las instituciones financieras limitar las medidas DDC simplificadas o reducidas a clientes que no sean residentes y que provengan de países sobre los cuales las autoridades estén satisfechas de que cumplen con las Recomendaciones del GAFI. • No existen disposiciones que prohíban medidas de DDC simplificadas en el caso de que haya sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. • No se exige a las instituciones financieras aplicar medidas DDC a clientes existentes en base a la materialidad y al riesgo 	<p>naturaleza de la intención de la relación comercial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberían introducirse enmiendas legislativas que exijan a las instituciones financieras y demás personas relevantes aplicar medidas de diligencia debida permanentes a su base de clientes. Esto debería incluir el escrutinio de operaciones y asegurar que los documentos e información DDC estén actualizados. • Debería exigirse a las instituciones financieras que realicen una diligencia debida intensificada a categorías de clientes de mayor riesgo. • Debería exigirse a las instituciones financieras limitar la aplicación de medidas intensificadas o reducidas de DDC a clientes no residentes que provengan de países con los que las autoridades estén satisfechas de que cumple con las recomendaciones del GAFI. • Deberían prohibirse las medidas simplificadas de DDC cuando exista sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. • Debería exigirse a las instituciones financieras concluir una relación comercial si no se puede completar la verificación de un cliente. • Debería exigirse a las instituciones financieras que apliquen medidas DDC a clientes existentes y realizar diligencia debida a relaciones existentes cuando sea oportuno. También debería exigirse a las instituciones financieras que revisen y consideren el cierre de cuentas existentes en los casos en los que la diligencia debida sea inadecuada en relación a los requisitos de la Recomendación 5. 	<p>Directrices en la Parte III, 21 (4) (e) se dirige directamente a</p> <p>Guidelines at Part III, 21 (3) (f) sufficiently addresses.</p> <p>Guidelines at Part III - Section 21 Sub-section (3) refers</p> <p>Directrices en la Parte III, 21 (3) (f) aborda suficientemente.</p> <p>Directrices en la Parte III - Sección 21 subsección (3) se aplica</p> <p>Directrices de la Parte III - 21 (5) (d)</p> <p>Directrices, Parte III, 21 (3) (a)</p> <p>Directrices, Parte III - 21 (3) (b)</p> <p>Directrices, Parte III - 21 (3) (E)</p> <p>Directrices, Parte III - 21 (4) (d)</p> <p>Directrices, Parte III - 21 (6) (h) se aplica</p>
--	--	---	---	---

				<p>Se requiere la asistencia técnica en lo que respecta a la realización de una evaluación del riesgo para Granada. Así lo manifestó en nuestra matriz de necesidades sobre la Asistencia Técnica y Capacitación presentada al GAFIC en 2011 y también en enero de 2012.</p> <p>La Regulación 4 (1) de las Regulaciones sobre los Activos del Crimen (Anti-Lavado de Dinero) aborda el tema de los 'Procedimientos de identificación'. Los Procedimientos de identificación y verificación son ejecutados en este momento por las instituciones financieras. En este momento las instituciones financieras en Granada exigen de dos a tres piezas de identificación; prueba de la dirección, es decir, factura de servicios públicos para verificarla; una carta de referencia emitida por otra institución financiera o una carta de trabajo; se le exige al cliente que complete un cuestionario sobre la actividad de la cuenta mensualmente o las actividades que se esperan en la cuenta. Se hacen comprobaciones de los antecedentes/verificación de la información mediante el programa swift Alliance, el cual es una red segura para la transmisión de mensajes de transferencias cablegráficas entre ellas. Este método es rápido y confiable.</p> <p>Las instituciones financieras emprenden medidas de debida diligencia. Los Oficiales de Cumplimiento tienen el mandato de asegurar que todos los documentos presentados por los clientes sean fidedignos; esta información se verifica y la conservan estos oficiales, quienes son los responsables de dicha información.</p>
6. Personas expuestas políticamente	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras contar con sistemas adecuados de gestión del riesgo para determinar si un cliente potencial, un cliente o el beneficiario real 	<ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse a las instituciones financieras que cuenten con sistemas apropiados de manejo del riesgo a fin de determinar si un cliente potencial, un cliente o beneficiario real es una 	Parte III de las Directrices sobre el Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo 2012 aborda esta recomendación

	<p>es una PEP.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se exige a las instituciones financieras obtener la aprobación de la gerencia superior para entablar una relación comercial con una PEP o continuar una relación comercial con un cliente que se transforme en PEP. • No se exige a las instituciones financieras adoptar medidas razonables para establecer el origen del patrimonio y de los fondos de clientes y beneficiarios reales identificados como PEP. • No se exige a las instituciones financieras realizar un monitoreo intensificado permanente de las relaciones con las PEP 	<p>PEP.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debería exigirse a las instituciones financieras que obtengan la aprobación de la gerencia superior para establecer una relación comercial con una PEP o continuar una relación con un cliente que se convierte en una PEP. • Debería exigirse a las instituciones financieras que adopten medidas razonables para establecer el origen del patrimonio y el origen de los fondos de clientes y beneficiarios reales identificados como PEP. • Debería exigirse a las instituciones financieras conducir monitoreos intensificados y permanentes a las relaciones con PEP. • Granada debería adoptar medidas para suscribir la Convención de Naciones Unidas de 2003 contra la Corrupción. 	<p>La sección 24 (1) (a) establece que las instituciones financieras deberían asegurar la vigencia de las disposiciones necesarias para la identificación de las PEP</p> <p>Las Notas Explicativas ofrecen una guía sobre lo que deben ser considerados como indicadores para establecer si o no un cliente es una PEP. Son los siguientes: -</p> <ul style="list-style-type: none"> - País de origen del cliente; - La estabilidad del país de origen y si es propenso a la corrupción y otras actividades delictivas como el secuestro y secuestro extorsivo; - Si el país de origen está basado en dinero en efectivo; - Si el país de origen ha puesto en marcha suficientes medidas ALD / CFT, incluyendo los requisitos "conocer al cliente"; - En caso de presentar grandes cantidades para el establecimiento de la relación comercial, la forma en que se presentan; - Si el país de origen se encuentra cualquier, sanción, embargo u otra restricción establecido o de tipo, o si dicha sanción, embargo, u otra restricción impuesta específicamente sobre el cliente, (a las entidades y los profesionales se les anima a realizar controles periódicos de la Gaceta para tomar nota de cualesquier nuevas listas sobre las sanciones de la ONU y la Unión Europea y los regímenes de embargo de los mismos, incluyendo las
--	---	--	--

				<p>modificaciones).</p> <p>Directrices de la Sección 24 (1) (c) (f), establece este requisito</p> <p>- Directrices de la Sección 24 (1) (b) aborda el requisito</p> <p>- Directrices de la Sección 24 (1) (d) aborda el requisito</p> <p>Las instituciones financieras han implementado otras directrices y medidas internas para reforzar su cumplimiento en esta área. Para por ejemplo, una cuenta de una PEP no se la abrirá a menos que sea aprobada a un Nivel Administrativo Superior. Se establecen las directrices claras para determinar las personas que caen dentro de esta categoría y el trato dado a ellos por la institución financiera.</p> <p>Granada es miembro de la Convención de la OEA contra la Corrupción y en la actualidad es Vicepresidente del Comité de Expertos del MESICIC.</p> <p>Sin embargo, Granada está contemplando la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a fin de cumplir plenamente con los requisitos del GAFI.</p>
--	--	--	--	--

<p>7. Corresponsalía bancaria</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige a las instituciones financieras recopilar suficiente información sobre una institución representada para comprender la naturaleza de la actividad comercial de la institución representada y para determinar a partir de información de dominio público la reputación de la institución y la calidad de la supervisión. • No se exige a las instituciones financieras contar con procedimientos escritos para obtener y evaluar los procedimientos anti lavado de dinero y procedimientos DDC de una institución representada. • No se exige a las instituciones financieras obtener aprobación de la gerencia superior para entablar nuevas relaciones de corresponsalía en todos los casos. • No se exige a las instituciones financieras documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en relaciones de corresponsalía transfronteriza. • No se exige a las instituciones financieras quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas hayan aplicado todas las obligaciones DDC normales a clientes con acceso a transferencias de pagos en otras plazas y puedan brindar información de identificación del cliente a pedido. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las instituciones financieras debieran conocer a fondo y documentar las circunstancias de la institución representada: -esto debería incluir detalles de su actividad, gerencia, estado regulado y demás información que pueda ser de dominio público o esté disponible a pedido a los fines de establecer una relación. • Debería exigirse a las instituciones financieras contar con procedimientos escritos para obtener y evaluar procedimientos anti lavado de dinero y procedimientos DDC de una institución representada. • Debería exigirse a las instituciones financieras obtener la aprobación de la gerencia superior para establecer nuevas relaciones de corresponsalía en todos los casos. • Las instituciones financieras deberían documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en las relaciones de corresponsalía transfronterizas. • Las instituciones financieras debieran quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas hayan cumplido con todas las obligaciones DDC respecto de clientes que tengan acceso a “cuentas transferibles en otras plazas” y de que puedan proveer información relevante sobre la identificación del cliente a pedido. 	<p>Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) SRO 6 de 2012</p> <p>En gaceta el viernes 17 de febrero 2012 aborda todos los requisitos de la presente Recomendación.</p> <p>Directrices Sección 37 (1) (b) aborda suficientemente</p> <p>Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero Sección 37 (1) d) a requiere que los Bancos aseguren la obtención de la aprobación de la alta gerencia antes de entrar en una nueva relación de corresponsalía</p> <p>Directrices-Sección 37 (f) se aplica a este requisito</p> <p>Directrices -Sección 37 (g) se aplica a este requisito</p>
<p>8. Nuevas tecnologías y operaciones que no son cara a cara</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige a las instituciones financieras contar con políticas establecidas que mitiguen el uso indebido de desarrollos tecnológicos por parte de ardidés de lavado de dinero y/o financiamiento del 	<ul style="list-style-type: none"> • Debería exigirse a las instituciones financieras contar con políticas establecidas que mitiguen el uso indebido de desarrollos tecnológicos por parte de ardidés de lavado de dinero y/o de financiamiento del terrorismo. 	<p>Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) de 2012 disponen sobre las relaciones comerciales no cara a cara.</p>

		<p>terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras contar con procedimientos escritos y un marco adecuadamente robusto de gestión del riesgo que mitigue los riesgos asociados con operaciones que no son cara a cara. Entre las medidas para mitigar riesgos debería incluirse procedimientos DDC específicos y eficaces que se apliquen a clientes que no son cara a cara. 	<ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse a las instituciones financieras contar con procedimientos escritos y un marco robusto adecuado de manejo del riesgo que mitigue los riesgos asociados con operaciones que no son cara a cara. Entre las medidas para mitigar riesgos deberían incluirse procedimientos específicos y eficaces de DDC que se apliquen a clientes que no son cara a cara. 	<p>La Sección 31 (4) establece que cuando la identidad es verificada electrónicamente o copias de los documentos invocados en relación con una solicitud de negocios no cara a cara, una entidad o un profesional deberá, en ausencia de la implementación del artículo 21 (8) aplicar un procedimiento de verificación adicional, incluidas las medidas de diligencia debida mejorada del cliente, para manejar el riesgo potencial de fraude de identidad. Directrices - La sección 31 (2) y (3) y la Sección 21 (8) se aplican con respecto a la falta de relaciones cara a cara de negocios.</p> <p>Además las instituciones financieras también tienen su propio procedimiento interno para regular esta materia. Los documentos relativos a negocios no cara a cara deben ser originales y notariados, y deben emanar del titular de una cuenta en el Banco. Una carta firmada por el cliente puede ser enviada por fax a la institución financiera mediante la cual se solicita la realización de una determinada operación, un funcionario de la institución financiera debe ser capaz de identificar al cliente. Sin embargo, la institución financiera debe recibir la carta original dentro de dos semanas a partir de la recepción de la carta enviada por fax.</p> <p>Además, algunas instituciones financieras han establecido su propio "departamento de evaluación de riesgos", cuya función es para asegurar el cumplimiento con los requisitos de las Directrices y las 40 más nueve recomendaciones. Este departamento está encabezado por un Gerente quien es el responsable para asegurar las operaciones efectivas diarias del departamento en lo relacionado con ALD/CFT.</p>
--	--	--	--	--

<p>9. Terceros e intermediación de operaciones comerciales</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige a las instituciones financieras delegar en un tercero para obtener inmediatamente del mismo la información necesaria sobre determinados elementos del proceso DDC (criterios 5.3 a 5.6). • No se exige a las instituciones financieras adoptar las medidas adecuadas para quedar satisfechas de que el tercero pondrá a disposición copias de datos de identificación y demás documentación pertinente a pedido y sin demora. • No se exige a las instituciones financieras quedar satisfechas de que el tercero está regulado y supervisado (conforme a las Recomendaciones 23, 24 y 29) y que tiene medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC establecidos en la Rec. 5 y Rec.10. • No se puede evaluar si las autoridades competentes para determinar el listado de países que se reconocen con regímenes equivalentes a Granada utilizaron información acerca de si estos países aplicaron de manera adecuada los estándares del GAFI. • No existe una disposición específica de que la responsabilidad en última instancia de la verificación e identificación de un cliente recae en la institución financiera que se apoya en el tercero. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debería exigirse a las instituciones financieras obtener inmediatamente de parte de los intermediarios la información necesaria sobre determinados elementos del proceso DDC (criterios 5.3 a 5.6). • Debería exigirse a las instituciones financieras hacer una prueba a acuerdos con terceros para garantizar que la DDC aplicada satisfaga las disposiciones de las Recomendaciones 5 y 10. Esta prueba debería confirmar si el tercero puede proveer información sin demora alguna. • Debería exigirse a las instituciones financieras que queden satisfechas de que el tercero está regulado y supervisado conforme a las Recomendaciones 23, 24 y 29. • Las autoridades competentes deberían considerar la publicación de un listado de aquellas jurisdicciones que cumplan adecuadamente con las Recomendaciones del GAFI en el caso de terceros que puedan operar en jurisdicciones extranjeras. • Enmienda a la legislación u orientación que estipule que la verificación e identificación de un cliente es responsabilidad de la institución financiera, independientemente de si ha delegado o no en un tercero la verificación e identificación del cliente. 	<p>Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) y las Regulaciones sobre el Producto de Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) SRO 5 de 2012.</p> <p>Directrices - El artículo 33 se aplica lo suficiente. pág. 93</p> <p>- Regulaciones - Regulación 7, sub-regulación (4) y (5) se aplica a estas recomendaciones, p.10</p> <p>Directrices - Sección 33 (3) (b) se aplica - P.93</p> <p>Directrices se aplica - Lista II - jurisdicciones reconocidas en p. 152</p> <p>Directrices - Art. 33 - P.93</p>
<p>10. Mantenimiento de registros</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe legislación que exija a las instituciones financieras llevar registros de archivos de cuentas y correspondencia comercial por un período de al menos cinco años luego de finalizada la relación 	<ul style="list-style-type: none"> • Enmendar la legislación que exige a las instituciones financieras mantener registros de archivos de cuentas y correspondencia comercial por un período al menos cinco años luego de finalizada una relación comercial. 	<p>Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) 2012</p> <p>Parte VI Sección 47 Sub-sección (1)</p> <p>- se requiere que el periodo mínimo del</p>

		comercial...		mantenimiento de records sea cinco años después de haber finalizado la transacción o se la terminada. p. 117
11. Operaciones inusuales	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras que analicen los antecedentes y propósito de operaciones complejas, inusuales y de gran cuantía o patrones inusuales de operaciones que no tengan un propósito económico aparente o legal visible o propósito lícito ni que establezcan sus conclusiones por escrito. No se exige a las autoridades competentes llevar registros escritos de las conclusiones de revisiones de patrones de operaciones inusuales, complejas, o de inusual cuantía durante por lo menos durante cinco años. 	<ul style="list-style-type: none"> Deberían enmendarse la orientación y legislación para exigir a las instituciones financieras que analicen los antecedentes y propósito de todas las operaciones complejas, inusuales y de gran cuantía o patrones inusuales de operaciones que no tengan un propósito aparente económico o lícito visible y que establezcan sus conclusiones por escrito Deberían enmendarse la orientación y legislación para exigir a las instituciones financieras que retengan, durante no menos de cinco años, las conclusiones por escrito de la revisión de operaciones de complejas, inusuales y de gran cuantía o patrones inusuales de operaciones 	<p>Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero de 2012) Sección 22, 23 y 47 (1) se aplica</p> <p>Regulación sobre el Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero) Regulaciones 8,9 y 10 también se aplican</p> <p>Sección 15 (2) (h) se aplica</p> <p>Sección 15 (2) (i) se aplica</p>
12. APNFD – R.5, 6, 8-11	NC	<ul style="list-style-type: none"> Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas no están incluidos en el régimen ALD/CFT. Las deficiencias identificadas en el caso de instituciones financieras respecto de las Recs. 5, 6, 8 a 11 también se pueden aplicar a las APNFD. Falta de conocimiento de los requisitos por parte de las APNFD, lo que da lugar a la ejecución ineficaz de las obligaciones ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en el caso de las instituciones financieras respecto de las Recs. 5, 6, 8 a 11 también se aplican a las APNFD. Las recomendaciones específicas en las secciones relevantes del presente informe también se aplicarán a las APNFD. Las autoridades deberían considerar programas específicos de capacitación y/o concientización para instruir a las APNFD acerca de los requisitos ALD/CFT. Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas deberían estar sujetos a requisitos ALD/CFT de conformidad con los estándares del GAFI. 	<p>Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero de 2012 se refiere a los APNFD.</p> <p>APNFD son interpretadas de su definición como Entidades. El significado de la "Entidad" como se describe en las Directrices es una persona en un negocio importante dentro del sentido de la Regulación 2 (1) de las Regulaciones sobre Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo Reglamento de 2012. Se incluye una persona que está regulada por la Comisión en virtud de la Ley del Producto del Delito y cualquier otra ley, o una empresa no financiera designada por la Comisión.</p> <p>Además, la Sección 4 de las Directrices, en virtud de "aplicación general" se trata de abordar esta recomendación. Se define claramente las entidades reguladas y no reguladas. Además, la</p>

				<p>POCA faculta a la Comisión para designar a otras empresas que se considera vulnerable a las actividades del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo y por lo tanto entra en la definición de la entidad.</p> <p>Las Regulaciones recogen la totalidad de los negocios relevantes (como es requerido por las Recomendaciones del GAFI) en virtud de la Regulación 1. Sub-regulación (k) enumera específicamente el negocio de tráfico de joyas, metales preciosos o piedras preciosas, cuando estas operaciones implican la aceptación de un pago en efectivo de quince mil dólares o más, o su equivalente en cualquier otra moneda.</p> <p>La Autoridad es consciente de la capacitación específica requerida es necesaria para planificar y administrar con eficacia los programas de educación y, como tal, Granada ha presentado su lista de necesidades de capacitación al GAFIC para su consideración. La lista también incluye la asistencia en la realización de evaluación de riesgos de los APNFD, y talleres de capacitación para la DBFBP y los inspectores.</p> <p>La maquinaria legislativa ya está en marcha a través de las Regulaciones y las Directrices que ahora incluyen los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas. Así, se les somete a los requisitos ALD / CFT, de conformidad con los Estándares del GAFI.</p> <p>Disposición en las Regulaciones y las Directrices también son aplicables a las Recomendaciones 5,6,8-11</p>
--	--	--	--	--

<p>13. Reporte de Operaciones Sospechosas</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación de presentar reportes de operaciones sospechosas no se aplica al producto de todos los delitos determinantes del GAFI. • El requisito de reportar ROS relativos al financiamiento del terrorismo es discrecional y no incluye los fondos utilizados para el terrorismo o por organizaciones terroristas o por aquellos que financian el terrorismo. • No se exige reportar todas las operaciones sospechosas incluido los intentos de operaciones independientemente del monto de la operación. • No se exige reportar operaciones sospechosas independientemente de si se piensa que entre otras cosas pueden involucrar cuestiones fiscales. • El reporte de operaciones sospechosas es ineficaz. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían extender el ámbito de los delitos determinantes de LD para incluir todas las categorías de delitos mediante la tipificación como delito del tráfico de seres humanos y tráfico ilícito de inmigrantes, falsificación y piratería de productos, el delito ambiental y piratería y el delito de financiamiento del terrorismo que consiste en proveer o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas • La ley TA debería enmendarse para que el reporte de operaciones sospechosas vinculadas al financiamiento del terrorismo sea obligatoria e incluya los fondos utilizados para el terrorismo o por una organización terrorista o por aquellos que financian el terrorismo • Debería exigirse por ley que se reporten todas las operaciones sospechosas, incluidos los intentos de operaciones, independientemente del monto de la operación • El requisito de reportar operaciones sospechosas debería aplicarse independientemente de si se considera que, entre otras cosas, involucran cuestiones fiscales. 	<p>La sección 38 de la ley POCA N ° 6 de 2012 dispone sobre el Reporte Obligatorio de Transacciones Sospechosas y la LISTA DE POCA enumera las categorías designadas de delitos. La lista también incluye el Terrorismo y el Financiamiento del Terrorismo.</p> <p>Se han aprobado la Ley Antiterrorista en la Cámara baja del Parlamento y ahora se está esperando su aprobación en la Cámara Alta. Se prevé que el proyecto de Ley debe ser promulgado antes del Trimestre del año 2012.</p>
<p>14. Protección y prohibición de advertencia de irregularidades (<i>tipping-off</i>)</p>	<p>PC</p>	<p>El delito de advertencia de irregularidades (<i>tipping off</i>) no incluye revelar el hecho de que se está reportando o entregando a la UIF un ROS vinculado al lavado de dinero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La ley POCA de 2003 debería enmendarse para ampliar el delito de advertencia de irregularidades e incluir la revelación del hecho de que se está reportando un ROS vinculado al lavado de dinero o que el mismo fue entregado a la UIF. 	<p>La sección 39 de la ley POCA N ° 6 de 2012 aborda suficientemente la delación.</p> <p>DOPCA también prohíbe la delación</p>
<p>15. Controles internos, cumplimiento y auditoría</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige a las instituciones financieras establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos para prevenir el lavado de dinero y financiamiento de terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debería exigirse a todas las instituciones financieras establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos para prevenir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo 	<p>Las Regulaciones y las Directrices abordan el cumplimiento de control interno y la auditoría. Los requisitos Generales de las Regulaciones de</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • No es exigible el requisito de que las instituciones financieras desarrollen arreglos adecuados de gestión del cumplimiento que incluyan como mínimo la designación de un oficial de cumplimiento ALD/CFT a nivel gerencial. • No es exigible el requisito de que el oficial de cumplimiento ALD/CFT y demás personal pertinente tenga acceso oportuno a datos de identificación del cliente y demás información DDC. • No se exige a las instituciones financieras mantener una función de auditoría independiente y con recursos adecuados para probar el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles. • No se exige a las instituciones financieras que capaciten a todo el personal de forma periódica y permanente para asegurar que los empleados conozcan no solo los mecanismos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo sino también los requisitos de las leyes anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo y sus obligaciones contempladas en dichas leyes. • No es exigible el requisito de que las instituciones financieras establezcan procedimientos de selección que garanticen estándares elevados al momento de contratar empleados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debería ser exigible el requisito de que las instituciones financieras desarrollen arreglos adecuados del manejo del cumplimiento que incluyan por lo menos la designación de un oficial de cumplimiento ALD/CFT a nivel gerencial. • Debería ser exigible el requisito de que el oficial de cumplimiento ALD/CFT y demás personal adecuado tengan un acceso oportuno a datos de identificación del cliente y demás información DDC, etc. • Debería exigirse a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría independiente que cuente con recursos adecuados para poner a prueba el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles • Debería exigirse a todas las instituciones financieras que capaciten a todo el personal de forma periódica y permanente para asegurar que los empleados conozcan no solo los mecanismos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo sino también los requisitos de las leyes anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo y sus obligaciones contempladas en dichas leyes • Debería ser exigible el requisito de que las instituciones financieras establezcan procedimientos de selección que garanticen estándares elevados al momento de contratar empleados. 	<p>2012 establecen el pleno cumplimiento con la realización de negocios relevantes por una persona competente como se indica en la Regulación 3.</p> <p>La Regulación 13 dispone sobre la obligación de la entidad o profesional de nombrar a un Oficial de Reporte de Lavado de Dinero u oficial de cumplimiento con suficiente experiencia para desempeñar las funciones que reposaba en un Oficial del Reporte del Lavado de Dinero en virtud de las Directrices de AML y las Regulaciones.</p> <p>De acuerdo con las Regulaciones, el Oficial de Cumplimiento tendrá acceso a toda la información y material pertinente de la persona relevante para que pueda desempeñar las funciones que se le otorgan de conformidad con las Directrices y las Regulaciones de 2012</p> <p>Parte II - Sección 12 (4) de las Directrices se aplica.</p> <p>Las instituciones financieras están obligadas por ley a establecer y mantener las políticas de procedimientos y controles internos para prevenir el LD / FT. Además todas las instituciones financieras con licencia también están obligadas por el ECCB y sus oficinas centrales individuales de establecer sus propias políticas y procedimientos y directrices internas para gobernar y proteger a sus instituciones contra el LD / FT.</p>
--	--	--	--	--

				<p>Se aborda el requisito de proporcionar la capacitación frecuente o por lo menos una vez al año, para todo el personal y los directores o socios, según sea el caso, en la Regulación 16 para asegurarse de que son conscientes de las disposiciones de las Regulaciones ALD, Ley del Producto del Delito, la Ley Antiterrorista, las Directrices y cualquier otra ley de vez en cuando, en relación con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, y todos los demás requisitos indicados en la Regulación 16. El incumplimiento podría dar lugar a infracciones y sanciones conforme a lo estipulado por la Regulación 17.</p> <p>Se imparte capacitación para el personal en esta área, la cual cubre temas tales como 'introducción básica al lavado de dinero', 'legislación sobre el lavado de dinero – la Ley de los Activos del Crimen 2003; las Regulaciones sobre los Activos del Crimen (Anti-Lavado de Dinero) 2003 y las Directrices Anti-Lavado de Dinero 2003, 'Los riesgos asociados con el lavado de dinero', etc.</p> <p>Los trabajadores reciben la capacitación continua mediante talleres y seminarios locales y regionales.</p> <p>La sección 51 de las Directrices aborda este requisito.</p>
16. APNFD – R.13-15 y 21	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas no están incluidos en el régimen ALD/CFT. • Las deficiencias identificadas en el caso de 	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas en el caso de las instituciones financieras respecto de las Recs. 13 a 15 y 21 también se aplican a las APNFD. Las recomendaciones específicas en las secciones pertinentes del presente informe se 	<p>Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero de 2012 se refiere a los APNFD. APNFD son interpretadas de su definición como Entidades. El significado de la "Entidad" como</p>

		<p>instituciones financieras respecto de las Rec. 13 a 15 y 21 también son aplicables a las APNFD.</p> <ul style="list-style-type: none"> La falta de conocimiento que tienen las APNFD acerca de los requisitos dan lugar a la aplicación ineficaz de las obligaciones SALD/CFT. 	<p>aplicaran también a las APNFD</p> <ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades deberían considerar programas específicos de capacitación/concientización para instruir a las APNFD sobre los requisitos ALD/CFT Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas deberían estar sujetos a requisitos ALD/CFT de conformidad con los estándares del GAFI 	<p>se describe en las Directrices es una persona en un negocio importante dentro del sentido de la Regulación 2 (1) de las Regulaciones sobre Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo Reglamento de 2012. Se incluye una persona que está regulada por la Comisión en virtud de la Ley del Producto del Delito y cualquier otra ley, o una empresa no financiera designada por la Comisión.</p> <p>Las Regulaciones recogen la totalidad de los negocios relevantes (como es requerido por las Recomendaciones del GAFI) en virtud de la Regulación 1. Sub-regulación (k) enumera específicamente el negocio de tráfico de joyas, metales preciosos o piedras preciosas, cuando estas operaciones implican la aceptación de un pago en efectivo de quince mil dólares o más, o su equivalente en cualquier otra moneda</p> <p>Con la promulgación de la ley POCA, Directrices y Regulaciones, la concientización y la capacitación se ha convertido en una alta prioridad para la Comisión. Se han presentado al GAFIC una solicitud de ayuda para la capacitación de APNFD y los Inspectores. La Comisión espera una respuesta definitiva. Se prevé que este objetivo debe alcanzarse antes del final del 2^o trimestre de 2012</p> <p>R. 13-15 & 21 Además, el cumplimiento con los Regulaciones y Directrices de POCA es igualmente aplicable a R. 13-15 y 21</p>
17. Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las sanciones contempladas en las leyes POCA y MLPA no son congruentes en términos de severidad. Asimismo, la aplicación de sanciones se realiza por 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberían enmendar las leyes POCA y MLPA para asegurar que las sanciones sean congruentes y amplias en su alcance. 	<p>Lista IV (p. 164) de las Directrices y las Regulaciones 17, aborda los delitos y sanciones.</p>

		medios judiciales y no se dispone de una variedad amplia de sanciones en caso de violación a las leyes escritas.		
18. Bancos pantalla	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ninguna disposición que impida el establecimiento de un banco pantalla. No existe ninguna disposición aplicable a instituciones financieras que les impida entablar o continuar una relación de corresponsalía con bancos pantalla. No se exige a las instituciones financieras quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla. 	<ul style="list-style-type: none"> Deberían efectuarse enmiendas legislativas que prohíban el establecimiento o el otorgamiento de licencias a un banco pantalla. La enmienda debería asimismo exigir que una entidad con licencia otorgada en virtud de la Ley de Banca Offshore de 2003 tenga su dirección central en Granada Enmendar disposiciones legislativas para evitar que las instituciones financieras entablen o continúen relaciones de corresponsalía con bancos pantalla Enmendar legislación que exija a las instituciones financieras quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla. 	<p>Disposiciones establecidas para prevenir el establecimiento de Banco Pantalla en virtud de la Sección 36 (1) (a) de las Directrices</p> <p>Directrices Sección 37 (1) (a) se aplica</p> <p>Directrices Secciones 37 se aplica</p>
19. Otras formas de reporte	NC	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades no han considerado la factibilidad y utilidad de implantar un sistema en el que las instituciones financieras reporten a una agencia central nacional todas las operaciones en efectivo que superen un umbral fijo. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades competentes deberían considerar la factibilidad y utilidad de implantar un sistema en el que las instituciones financieras reporten a una autoridad nacional centralizada operaciones en efectivo que superen un umbral prescripto. 	<p>Directrices 2012 se aplica - el Gabinete orientó que se designara a la UIF como la autoridad dentro de la cual las instituciones financieras reportarían todas las transacciones monetarias que sobrepasen el umbral de EC\$50,000.</p> <p>La UIF será entonces la responsable de manejar tanto los RAS como los Reportes de Grandes Transacciones Monetaria.</p>
20. Otras APNF y técnicas seguras de operaciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> Imposibilidad de evaluar si se ha considerado la aplicación de las recomendaciones del GAFI a actividades y profesiones no financieras fuera de las APNFD. 		<p>Directrices 2012 se aplica a todas las entidades.</p> <p>La sección 4 de la Directrices se aplica</p>
21. Atención especial en casos de países de mayor riesgo	NC	<ul style="list-style-type: none"> No es exigible el requisito de que las instituciones financieras presten especial atención a relaciones y operaciones comerciales con personas provenientes de o que estén en países que no aplican o 	<ul style="list-style-type: none"> Deberían imponerse a las instituciones financieras requisitos obligatorios para que presten especial atención a relaciones y operaciones comerciales con personas que provengan o estén en países que no cumplan o 	<p>Las Directrices de 2012, la Sección 22 (3), (4), establece medidas adicionales que deben ser adoptadas por una entidad o profesional, en lo que respecta al aumento de las relaciones comerciales o transacciones de alta riesgo que</p>

		<p>aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existen medidas que aseguren que se comuniquen a las instituciones financieras las inquietudes acerca de falencias en los sistemas ALD/CFT de otros países. No se exige a las instituciones financieras analizar las operaciones sin un propósito económico aparente o lícito visible de países que no cumplen o cumplen inadecuadamente la Recomendaciones del GAFI, ni poner a disposición las conclusiones por escrito para ayudar a las autoridades competentes. Las autoridades de Granada no pueden aplicar contramedidas adecuadas en el caso de que un país continúe sin aplicar o aplique insuficientemente las Recomendaciones del GAFI. 	<p>cumplan inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI</p> <ul style="list-style-type: none"> Deberían establecerse medidas eficaces para asegurar que se comuniquen a las instituciones financieras las inquietudes acerca de falencias en los sistemas ALD/CFT de otros países Debería exigirse a las instituciones financieras que analicen las operaciones sin un propósito económico aparente y lícito visible provenientes de países que no cumplen o cumplen inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI y poner a disposición las conclusiones por escrito para ayudar a las autoridades competentes Se debería facultar a las autoridades de Granada para aplicar las contramedidas adecuadas en el caso de que el país continúe sin aplicar o aplique inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI 	<p>sean necesarios.</p> <p>Parte VIII de las Directrices también se aplica</p> <p>Sección 54 (5) de las Directrices se aplica</p> <p>La sección 47 (2) de POCA No. 3 de 2003 exige que <u>todas</u> las Instituciones Financieras o personas involucradas en actividades comerciales presten particular atención a todas las transacciones complejas, inusuales o grandes, se hayan completado o no, así como a todos los patrones inusuales de transacciones, y a los patrones de transacciones insignificantes pero periódicas, que no tengan un propósito económico o lícito aparente.</p> <p>Sección 54 (5) de las Directrices se aplica</p>
<p>22. Filiales y subsidiarias en el extranjero</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> No es exigible el requisito de que las instituciones financieras garanticen que sus filiales y subsidiarias en el extranjero observen medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo que sean congruentes con Granada. No se exige a las instituciones financieras que presten especial atención a filiales y subsidiarias en el extranjero en países que no apliquen o apliquen inadecuadamente la Recomendación del GAFI a fin de asegurar que las mismas observen medidas congruentes con los requisitos del país de origen y con las Recomendaciones del GAFI. 	<ul style="list-style-type: none"> Debería ser exigible el requisito de que las instituciones financieras garanticen que sus filiales y subsidiarias en el extranjero observen medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo que sean congruentes con Granada. Debería exigirse a las instituciones financieras que presten especial atención a filiales y subsidiarias en el extranjero en países que no apliquen o apliquen inadecuadamente la Recomendación del GAFI a fin de asegurar que las mismas observen medidas congruentes con los requisitos del país de origen y con las Recomendaciones del GAFI 	<p>Section 55 (2) applies</p> <p>La sección 55 (1), de las Directrices aborda esta recomendación</p> <p>Sección 55 (2) se aplica</p>

		<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las filiales y subsidiarias de instituciones financieras en países anfitriones que apliquen el estándar más elevado cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de origen y el país anfitrión difieran. No se exige a las instituciones financieras que informen a su supervisor del país de origen cuando una filial o subsidiaria en el extranjero no pueda cumplir con medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo debido a que lo prohíben las leyes, normas y demás medidas del país anfitrión 	<ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse a las filiales y subsidiarias de instituciones financieras en países anfitriones que apliquen el estándar más elevado cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de origen y el país anfitrión difieran Debería exigirse a las instituciones financieras que informen a su supervisor del país de origen cuando una filial o subsidiaria en el extranjero no pueda cumplir con medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo debido a que lo prohíben las leyes, normas y demás medidas del país anfitrión 	<p>Sección 55 (3) se aplica</p> <p>Sección 55 (5) se aplica</p>
<p>23. Regulación, supervisión y monitoreo</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> El número limitado de inspecciones por parte del ECCB en los últimos cuatro años resulta ineficaz para asegurar el cumplimiento de sus titulares de licencias. La ley no indica que el chequeo de idoneidad a directores, accionistas, gerencia de los titulares de licencias sea un requisito para los licenciarios de la ECSRC. No se exige en la ley que los chequeos de idoneidad y probidad a directores, accionistas, gerencia de titulares de licencias sea un requisito para los titulares de licencias de GARFIN. Ausencia de un régimen de supervisión y por extensión ausencia de obligaciones de reporte en el caso de negocios de servicios monetarios. 	<ul style="list-style-type: none"> El ECCB debería revisar su programa de inspecciones para garantizar que sus titulares de licencias cumplan eficazmente sus obligaciones ALD/CFT Debería sancionarse disposiciones legales para realizar chequeos de idoneidad y probidad a directores, accionistas y gerencia de titulares de licencias de la ECSRC y GARFIN. Los operadores de servicios de transferencia de dinero/valor deberían estar sujetos a sistemas eficaces que monitoreen y aseguren el cumplimiento de requisitos ALD/CFT a nivel nacional. 	<p>Las últimas Notas Directrices del ECCB para las Instituciones Financieras con Licencia fueron emitidas en mayo de 1995.</p> <p>El envío de una carta a Eastern Caribbean Central Bank (ECCB por sus siglas in ingles) mediante la cual se notifica que se incluirá la cuestión de las Recs. 17, 23 y 29 en la agenda de la próxima reunión de Procuradores Generales, Secretarios Financieros y del Consejo Monetario puesto eran de interés específico para la región ECCU. La preocupación fue que no existía actualmente ningún mecanismo para asegurar que la adhesión por ECCB a la legislación ALD / CFT teniendo en cuenta el nivel de supervisión e inspección del ECCB sobre los bancos.</p> <p>Ya establecido por GARFIN (s.5(2)(3) y la Ley Bancaria sección 26.</p> <p>Está establecida también la Ley de Seguros No. 5 de 2010, sección 21, y la Ley de las Actividades de Servicios Monetarios, Anexo II, Formulario B.</p> <p>Los operadores de transferencia de dinero están sujetos a la ley de las Actividades de Servicios</p>

				<p>Monetarios No. 10/2009 y por lo tanto están bajo la autoridad de supervisión de GARFIN. Todos los operadores han recibido apropiadamente su licencia.</p> <p>En Granada hay tres (3) Operadores de Transferencia de Dinero. GARFIN llevó a cabo su primera inspección de una operación de servicios monetarios durante el segundo trimestre del 2011. En el curso del tercer trimestre se realizarán otras visitas planificadas. Las otras dos entidades están previstas para entre septiembre y noviembre de 2011.</p> <p>Los Operadores de Servicios Monetarios son monitoreados por GARFIN en virtud de la Ley de las Actividades de Servicios Monetarios No. 10, 2009.</p> <p>Se está estableciendo el reporte y GARFIN está impartiendo capacitación también.</p> <p>GARFIN ha llevado a cabo la inspección en todos los servicios, salvo uno de los Operadores de Servicios Monetarios para el año 2011.</p> <p>Durante el mes de febrero de 2012, GARFIN ha recibido la capacitación proporcionada por el Banco Mundial sobre la regulación de Operadores de Servicios Monetarios.</p>
<p>24. APNFD – regulación, supervisión y monitoreo</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas no están incluidos en el régimen ALD/CFT • No existe una autoridad competente designada con responsabilidad para monitorear y asegurar que las APNFD cumplan los requisitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían designar una autoridad competente con responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de las APNFD respecto de los requisitos ALD/CFT. • Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas deberían estar sujetos a requisitos ALD/CFT de conformidad con los estándares del GAFI. 	<p>Las Directrices de 2012 aborda este requisito.</p> <p>La UIF y el personal de la ALD / CFT de la Comisión anteriormente conocida como la (Autoridad de Supervisión), se llevaría a cabo la supervisión y el monitoreo sobre los APNFD después de obtener la asistencia técnica y la capacitación necesaria. Se prevé que este</p>

				objetivo debe alcanzarse antes del final del 3 ° trimestre de 2012
25. Directrices y Realimentación	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF no ha provisto realimentación constante sobre reportes de operaciones sospechosas presentadas por instituciones financieras. • Las Directrices no incluyen instrucciones que cubran el financiamiento del terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF debería proveer a las instituciones financieras y a las APNFD una realimentación constante sobre reportes de operaciones sospechosas. • Las Directrices deberían incluir instrucciones específicas relacionadas a los requisitos para combatir el financiamiento del terrorismo. 	<p>La UIF celebra mensualmente reuniones con las instituciones financieras que hayan entregado RAS a la Unidad, para ofrecer realimentación directa sobre el progreso de sus investigaciones.</p> <p>Los objetivos de las Directrices se describen los requisitos pertinentes de las leyes de Granada con respecto a la detección y prevención de lavado de dinero, para asegurar la implementación por parte de todas las entidades y profesionales de los sistemas y controles adecuados para detectar y prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; para proporcionar orientación a todas las entidades y profesionales en la interpretación, la comprensión y la implementación adecuada de los requisitos Anti lavado de dinero y las Regulaciones sobre el Financiamiento del Terrorismo y las Directrices, para ayudar a todas las entidades y profesionales en el desarrollo de las medidas necesarias para garantizar la adopción de una selección adecuada de procedimientos y procesos con respecto a los empleados, la capacitación de los empleados y la aptitud e idoneidad de los profesionales y la gestión de una entidad. Las directrices también ayudar a promover el uso de enfoque adecuado y proporcionado basado en el riesgo en cuanto a la detección y prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, especialmente en relación con la garantía de diligencia debida adecuada del cliente.</p> <p>La Sección 8 de las Directrices de 2012 se aplica</p> <p>Que las medidas adoptadas para abordar de</p>

				<p>manera eficaz dichas actividades sean acordes con el riesgo identificado y, finalmente, que el uso más eficiente y eficaz de los recursos para minimizar las cargas sobre los clientes.</p> <p>En esencia, las Directrices suplementan las disposiciones de la DAPCA 1992, POCA 2012, la Ley de la UIF de 2012, la Ley de Terrorismo de 2012 y las Regulaciones Anti lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo (AML / TFR) 2012.</p>
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Los reportes anuales no incluyen análisis de tipologías ni de tendencias. • El creciente número de investigaciones en curso sugiere que la UIF no actúa de manera eficaz. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían proceder de inmediato al nombramiento de un Director en la UIF. La ausencia de un director obstaculiza de forma significativa el funcionamiento de la Unidad. • Deberían especificarse los motivos para la remoción del director. • El informe anual de la UIF debería incluir un análisis de las tendencias y tipologías ALD/CFT. • La UIF junto con la Autoridad de Supervisión deberían considerar la realización de una campaña educativa que dé a conocer a las partes informantes y al público en general las diferentes tipologías y tendencias y otros asuntos relativos a ALD/CFT. • La UIF debería considerar revisar sus procesos de trabajo de manera tal que no existan roles ambiguos ente los analistas e investigadores y al hacerlo se debería considerar recurrir a impartir capacitación especializada adicional dirigida a análisis de inteligencia financiera. 	<p>Sección 15 del borrador del Proyecto de Ley de la UIF.</p> <p>Desde entonces el Gabinete aprobó la designación de un Director de la UIF, con efecto a partir del 1ro. de junio de 2009. A partir de esa fecha, dicho Oficial ha estado operando en esa capacidad.</p> <p>El proyecto de ley UIF ha sido aprobado en todas las etapas en la Cámaras Baja del Parlamento y está esperando su aprobación en la Cámara Alta. Se propone que el proyecto de ley será promulgado antes de marzo de 2012. El proyecto de ley aplica de manera suficiente a todos los requisitos de la presente recomendación.</p> <p>Sección 16 del borrador del Proyecto de Ley de la UIF.</p> <p>Cláusula 18 del nuevo Proyecto de Ley redactado sobre la UIF.</p> <p>En la televisión como parte del servicio</p>

				<p>informativo del Gobierno (GIS) está garantizado un espacio y también en la Radio “Wee FM”, donde sale al aire una programación semanal; Sección 6 del Proyecto de Ley de la UIF. Cada semana, diferentes oficiales de la UIF siguen efectuando una programación/entrevistas semanales (2009-hasta el presente).</p> <p>El segundo anexo del Reporte de la UIF trata el análisis de las tendencias y las tipologías.</p> <p>Sección 9 del borrador del Proyecto de Ley de la UIF. En este momento hay un analista y se está preparando a otra persona.</p> <p>Esto está en curso. Los programas salen al aire todos los miércoles en GIS TV.</p> <p>Siempre que la UIF observe ciertas tendencias y tipologías nuevas, se informa a las instituciones financieras mediante cartas y, en algunos casos, durante reuniones mensuales.</p> <p>Se ha procurado capacitación a través de los EE.UU. y la UIF tiene a una persona adentrada en trabajo analítico.</p>
<p>27. Autoridades del orden público</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> La decisión de posponer o renunciar al arresto de personas sospechadas y/o el decomiso de dinero se toma caso por caso y no está establecido en ninguna ley ni procedimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades competentes deberían considerar desarrollar un procedimiento operativo estándar, delinear los parámetros dentro de los cuales deberían operar cuando se toma la decisión de posponer o renunciar al arresto de las personas sospechadas y/o el decomiso de dinero o utilizar técnicas especiales de investigación. La Policía y de la Oficina del DPP deberían dar mayor prioridad a la investigación de casos LD/FT. 	<p>Se planificaron más discusiones para determinar medidas específicas en estas áreas.</p> <p>Ya está establecido. Hay una persona designada específicamente en la Oficina del DPP para que maneje los casos de LD/FT. Esta persona está siendo entrenada actualmente por un experto del</p>

				<p>Reino Unido en ese terreno procedente de UKSAT (United Kingdom Security Advisory Team).</p> <p>Los oficiales de la Policía asignados a la UIF han recibido entrenamiento específico de UKSAT en esta área y han trabajado también muy de cerca con ellos en investigaciones afines. Durante el 2009-2010, varios oficiales recibieron también capacitación en investigaciones financieras en el Regional Police Training Centre in Jamaica. Otros talleres a los que han asistido son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Taller subregional para el Caribe sobre Enfrentamiento al Financiamiento del Terrorismo – junio 2010 – Bahamas. - Combate a los productos Falsificados – Trinidad – septiembre 2010. <p>Entre febrero y marzo de 2011, dos oficiales recibirán entrenamiento en Investigación Financiera y entrevista a sospechosos.</p> <p>El proyecto de ley UIF ha sido aprobado en todas las etapas en la Cámaras Baja del Parlamento y está esperando su aprobación en la Cámara Alta. Se propone que el proyecto de ley será promulgado antes de marzo de 2012. El proyecto de ley aplica de manera suficiente a todos los requisitos de la presente recomendación.</p> <p>.</p>
28. Facultades de autoridades competentes	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No se puede evaluar si la Policía tiene facultad específica por ley para tomar declaraciones a testigos.. 		<p>La Ley de la Policía, Cap. 244 de las leyes de 1990 de Granada y la Sección 22 (3) y las <u>Normas de los Jueces 1989</u> otorgan a la RGPF potestades generales para investigar el crimen.</p> <p>Se adjunta una Copia de la Regla de los Jueces la Policía Real de Granada y Otras Direcciones Administrativas (Granada) 1989.</p>

29. Supervisores	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las sanciones y facultades de aplicación y cumplimiento de GARFIN son inadecuadas dado que no existe una escala de facultades de cumplimiento y aplicación. 	<ul style="list-style-type: none"> Debería enmendarse la ley GARFIN para que contemple una escala de facultades de aplicación y cumplimiento. 	<p>La Ley de GARFIN solo crea o establece la Autoridad GARFIN. Sus potestades de coerción provienen de cada pieza individual de la legislación por la que responde. Las potestades de coerción en cada pieza de la legislación son satisfactorias.</p>
30. Recursos, integridad y capacitación	PC	<ul style="list-style-type: none"> La RGPF cuenta con recursos técnicos, financieros y humanos inadecuados. Los miembros de la RGPF y la Oficina del DPP que participan en temas ALD y CFT carecen de la capacitación adecuada. La integridad del RGPF es motivo de preocupación debido al número elevado de oficiales involucrados en violaciones a la disciplina y en actividades delictivas. La oficina del Procurador General carece de personal y recursos suficientes. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de Granada deberían considerar proveer recursos financieros y técnicos adicionales a las agencias del orden público. Las autoridades deberían considerar revisar las medidas establecidas para asegurar que se recluten personas de alta integridad y carácter moral en la RGPF y que exista un monitoreo continuo del profesionalismo, integridad y estilo de vida de los oficiales. Las autoridades deberían considerar revisar las necesidades de capacitación de la Oficina del DPP así como del RGPF. El Departamento de Investigación Criminal que es en principio responsable de investigar los delitos financieros no posee la capacitación adecuada en esta área. Las autoridades deberían considerar dotar de personal y recursos adicionales a la oficina del Procurador General 	<p>La visión de la RGPF es mantener una fuerza que sea profesional, haciendo énfasis en la modernización a través de la capacitación y el desarrollo del personal, haciendo uso de la ciencia y la tecnología, al tiempo que se trabaja con la comunidad y las organizaciones regionales e internacionales, para satisfacer las necesidades de una sociedad cambiante. El Gobierno de Granada respalda esta visión y se está esforzando para prestar un apoyo adecuado tanto desde el punto de vista técnico como financiero, para facilitar así operaciones exitosas de la RGPF.</p> <p>Es importante destacar que siempre se está ante una tecnología más nueva y más moderna en constante evolución. Con sus propios recursos, los de la Asistencia Técnica y Financiera de los países donantes (GAFI) y el financiamiento de las contrapartes, el Gobierno de Granada y la RGPF se esfuerzan por mantenerse al tanto de los avances tecnológicos en su empeño para enfrentar el LD/FT.</p> <p>Las unidades de la RGPF involucradas directamente en el enfrentamiento al LD/FT, es decir, la Unidad Escuadrón de la Droga, la Rama Especial, Guarda Costas y la UIF, reciben todas entrenamiento continuo y asisten a capacitación a escala local, regional e internacional en ALD/CFT, organizado por la SAUTT radicada en Trinidad y Tobago, el REDTRAC con base en Jamaica y el UKSAT, el Departamento de</p>

				<p>Justicia de Estados Unidos (USDOJ), la OEA y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC), por solo mencionar algunos. La RGPF aprovecha también oportunidades de programas de adscripción regional.</p> <p>La ODPP recibió capacitación recientemente en el LD/FT de la UKSAT.</p> <p>La selección en la RGPF se hace a dos niveles. La investigación se lleva a cabo junto con una entrevista; se efectúa asimismo una cuidadosa investigación de los antecedentes penales unido a entrevistas en la comunidad, para obtener así una idea de la postura moral antes de que se complete el proceso de selección.</p> <p>Los oficiales de la RGPF se guían por un Código de Conducta y la Ley de la Policía, la cual ordena la conducta de los oficiales. El oficial que se descubra en alguna violación, estará sujeto a un procedimiento disciplinario formal. Las pequeñas dimensiones del país facilitan relativamente la investigación de alguna actividad criminal de cualquier oficial.</p> <p>Además, existe un Departamento de Relación con la Comunidad que es operativo; uno de sus objetivos es recibir quejas sobre los oficiales de la Policía. Cuando es necesario, las quejas se someten a investigación y se toma la acción que corresponda. En cuanto a los oficiales de mayor rango de la RGPF, es decir, de Inspectores hacia arriba, estos se rigen por la Ley de la Policía, así como las Normas y Regulaciones de la Comisión de Servicio Público. La Comisión de Servicio Público toma las acciones disciplinarias</p>
--	--	--	--	--

				<p>siguiendo el mismo proceso que se administra para todos los Funcionarios Públicos.</p> <p>Constantemente se monitorean las acciones. Además la integridad de la RGPF no es un tema que genere una grave preocupación, ya que la tolerancia es nula en caso de violaciones de la disciplina y de alguna actividad criminal. Dadas las dimensiones de la fuerza policial no queda mucho espacio para que las violaciones de la disciplina pasen inadvertidas.</p> <p>Las unidades especializadas, como el Escuadrón de la Droga, la Rama Especial y Guarda Costas, pasan por comprobaciones de polígrafo una vez cada 3 años; se les escoge debido a que son más susceptibles a la corrupción, una vez que son ellos quienes asisten en la investigación encubierta del LD/FT.</p> <p>La ODPP siguió recibiendo Asistencia Técnica de UKSAT durante el 2011.</p> <p>Granada presentó al GAFIC, para su consideración, una lista de las necesidades que en materia de capacitación confronta el país. La lista incluía entrenamiento CFT para las autoridades financieras y del orden público. Estamos en espera de información del GAFIC en cuanto a la Matriz general de Asistencia Técnica y Capacitación, la cual debe haber sido considerada por el Foro de Donantes, sobre la asistencia ofrecida a los Países Miembros en estas áreas específicas.</p> <p>El Escuadrón de la Droga de la RGPF recibe capacitación continua externa en esta área.</p>
--	--	--	--	---

				<p>La Fiscalía General cuenta ahora con una plantilla completa asignada. El personal actual es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fiscal General. - Solicitor General. - 1 abogado (Senior Crown Counsel). - 1 abogado (Senior Legal Counsel). - 4 abogados (Crown Counsels). - 2 Redactores Legales. - 1 Chief Parliamentary Counsel. <p>Se adjunta una Copia de la Regla de los Jueces la Policía Real de Granada y Otras Direcciones Administrativas (Granada) 1989.</p>
31. Cooperación Nacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen mecanismos eficaces establecidos que permitan a los encargados de formular políticas cooperar entre ellos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debería conferirse a la Autoridad de Supervisión la autoridad jurídica para reunir a las distintas autoridades de forma periódica con el fin de desarrollar y ejecutar políticas y estrategias dirigidas a hacer frente al LD y FT. Debería agregarse a sus responsabilidades la formación del público sobre temas ALD y FT 	<p>La Sección 33 de la ley POCA 2012 crea un Comité Conjunto Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo del Comité Consultivo (el Comité), que no tendrá menos de siete y no más de catorce personas que tendrá la responsabilidad de hacer recomendaciones a la Comisión Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo (antes conocida como la Autoridad de Supervisión en la anterior POCA 2003 ahora derogada), sobre las iniciativas para la prevención y detección de actividades del LD / FT.</p> <p>La Comisión se ha establecido en virtud de la Sección 63 de la ley POCA de 2012 y sus miembros permanecen invariables sin embargo, es actualmente encarga de responsabilidades adicionales. De conformidad con el artículo 64. La Comisión es ahora el regulador de ciertas entidades de negocios y profesionales.</p>

32. Estadísticas	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un mecanismo establecido para la revisión de la eficacia de los sistemas ALD/CFT de Granada. • No existe información sobre derivaciones espontáneas hechas por la UIF a las autoridades extranjeras. • Las estadísticas sobre la cantidad total de revelaciones transfronterizas o el monto del dinero involucrado no estaban disponibles. • Las estadísticas presentadas no contienen información suficiente sobre pedidos de asistencia judicial recíproca 	<ul style="list-style-type: none"> • La Autoridad de Supervisión pudiera considerar la creación de una secretaría que monitoree la implantación del Régimen ALD/CFT de Granada. • Las autoridades deberían elaborar estadísticas sobre derivaciones espontáneas que la UIF realice a autoridades extranjeras. • Deberían elaborarse estadísticas exhaustivas sobre todos los aspectos de las operaciones de la Aduana incluidos registros de decomisos. Estas estadísticas deberían estar rápidamente disponibles para ser utilizadas por la Aduana y otras agencias de orden público. • Se recomienda que se asignen recursos técnicos adicionales a la compilación de datos estadísticos para proveer una presentación más exhaustiva y oportuna de las estadísticas. • Las autoridades deberían mantener estadísticas exhaustivas sobre MLA y sobre pedidos de extradición recibidos, formulados y concedidos. 	<p>Se prevén en las Directrices 2012 para la supervisión activa y la implementación del Régimen ALD/CFT de Granada / CFT por parte de la Anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo y de su personal.</p> <p>Se cumplió con esta recomendación. Se asignó un funcionario administrativo para la Secretaría. La Autoridad está procurando ahora la aprobación del nombramiento de un Director Ejecutivo de la Secretaría (establecidos los términos de referencia).</p> <p>El Gabinete aprobó el nombramiento de un Director Ejecutivo para la Secretaría de la Autoridad de Supervisión el 4 de julio de 2011. En este momento se están haciendo las coordinaciones finales para el empleo del Director Ejecutivo.</p> <p>El Director Ejecutivo iniciará su cargo antes de que finalice el primer trimestre de 2012.</p> <p>Se mantienen amplias estadísticas sobre las remisiones espontáneas hechas por la UIF a autoridades extranjeras.</p> <p><u>Solicitudes regionales</u> – 2010 – 21 solicitudes hechas:- (15 recibidas, 6 pendientes)</p> <p>2011 – 4 solicitudes hechas (3 completadas, 1 pendiente)</p>

				<p><u>Solicitudes Internacionales</u> - 2010 – 6 solicitudes hechas:- (2 recibidas, 4 pendientes)</p> <p>2011 – 2 solicitudes hechas (1 recibida, 1 pendiente)</p> <p>La UIF sigue documentando todas las solicitudes</p> <p>Ya están establecidos los mecanismos relativos a la compilación de registros estadísticos sobre las incautaciones. Durante el 2009 se efectuó una incautación y en el 2010 la Aduana llevó a cabo 4 incautaciones. La Unidad de Ejecución tiene la responsabilidad de recopilar información de varias unidades dentro de la Aduana. Además, se están estableciendo mecanismos también para captar la información relativa a las declaraciones falsas sobre operaciones monetarias, lo cual está previsto para febrero de 2011</p> <p>En la UIF se dispone de una amplia base de datos sobre la Asistencia Legal Mutua y las solicitudes de extradición recibidas, emitidas y respondidas. Se dispone de las siguientes estadísticas:</p> <p>MLAT – 2010 – 6 solicitudes recibidas (todas completadas) MLAT – 2011 – 5 solicitudes recibidas (todas completadas)</p> <p>España- 1 Reino Unido - 4 EE.UU. - 1</p>
--	--	--	--	--

				<p>Egmont – 2009 – 8 recibidas (todas completadas) Egmont -2010 – 9 recibidas (todas completadas) Croacia - 1 Bahrain - 1 Slovakia - 2 Reino Unido - 1 Cyprus - 1 Venezuela - 1 Islas Caimán - 1 Egmont – 2011 – 17 recibidas (15 completadas, 2 pendientes) Extradición – 2011 – 1 petición emanada del Reino Unido – el caso está ante el Tribunal.</p>
33. Personas jurídicas – beneficiarios reales	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen medidas establecidas que aseguren que las acciones al portador emitidas según la Ley de Sociedades Internacionales no sean utilizadas indebidamente para lavado de dinero. No se exige por ley revelar la titularidad real de las sociedades. Los recursos asignados a las funciones del Oficial de Registro de Sociedades son insuficientes. No existe un mecanismo que asegure la presentación oportuna de declaraciones anuales. Las autoridades competentes no tienen acceso a información vigente sobre 	<ul style="list-style-type: none"> Deberían adoptarse medidas adecuadas para asegurar que las acciones al portador emitidas bajo la ICA no sean usadas indebidamente para lavado de dinero. Debería exigirse por ley la provisión de información sobre la titularidad real de las sociedades Deberían asignarse recursos pertinentes a las funciones del Oficial de Registro de Sociedades y Propiedad Intelectual Debería desarrollarse un mecanismo que asegure la presentación oportuna de las declaraciones anuales así como también el acceso oportuno por parte de las autoridades competentes y demás partes relevantes a la información vigente sobre la titularidad real de las sociedades internacionales. 	<p>Se planificaron más discusiones para determinar medidas específicas en estas áreas.</p> <p>La Oficina de Asuntos Corporativos y Propiedad Intelectual (CAIP, por sus siglas en inglés) No. 19 de 2009 fue creada para tratar específicamente la propiedad intelectual, a la cual se le ha asignado este significado dentro del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en 1967. La oficina cuenta con varios trabajadores capacitados en este terreno y está encabezada por un Registrador de Empresas recién designado, quien tiene las funciones del Registrador dentro de la Ley de Empresas. Dentro de la Ley de Empresas (s.149-156) se aborda el tema de la ‘revelación financiera’.</p> <p>La sección 27 de las Directrices se aplica Las Regulaciones sobre las Sociedades No. 2 de 1995, disponen que debe entregarse a la oficina CAIP una notificación de los cambios que</p>

		<p>titularidad real de sociedades debido al incumplimiento de las sociedades de presentar declaraciones anuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe ninguna ley que exija la presentación o notificación de cambios producidos a hechos y circunstancias de las sociedades, incluidos aquellos sobre titularidad real. 	<ul style="list-style-type: none"> Deberían introducirse enmiendas legislativas que exijan la notificación oportuna de cualquier cambio producido en la titularidad real de las sociedades, junto con cambios producidos en otros detalles de la información 	<p>ocurrir en la dirección de los directores, oficina domiciliada, etc., o cualquier otro cambio en los detalles.</p> <p>Las secciones 195 a la 200 se refieren al marco de tiempo que se debe dar antes de efectuar la transferencia de acciones y debentures con respecto a los cambios en una sociedad, se avienen las secciones 213 – 237.</p> <p>La sección 27 (2) de las Directrices de 2012 se aplica</p> <p>La oficina del Registro de Empresas y Propiedad Intelectual disponga de personal suficiente, con diez oficiales.</p> <p>La Oficina del Registro de Sociedades y la Propiedad Intelectual también se ocupa de las marcas, patentes, registro de empresas y nombres comerciales y facilitan talleres sobre Propiedad Intelectual.</p> <p>Enmienda introducida a las Regulaciones de Compañía a través de SRO 36 de 2011 Se realizó las siguientes disposiciones con respecto a las empresas durante el 2011</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley de Patentes de 16 de 2011 - Ley de Derechos de Autor 21 de 2011 - Marca N ° 1 de 2012 <p>En la actualidad el proceso de automatización de los nombres de empresas está en proceso. Automatización es apta para el intercambio de información entre las NIS, IRD y CAIPO.</p> <p>La oficina está adecuadamente equipada para llevar a cabo sus funciones.</p> <p>Como primer paso para asegurar e envió de</p>
--	--	---	---	---

				<p>cartas del cumplimiento a despachos de abogados del Registro de Sociedades (con fecha 12/02/11) mediante de la cuales se señalaban las ineficiencias en lo que respecta a la presentación de declaraciones anuales, en nombre de las empresas que representan y el riesgo de ser eliminado del registro de conformidad con SRO 5 de 2009.</p> <p>El segundo paso será en la forma de un aviso a los Directores de la Compañía en la "Notificación de Incumplimiento con respecto a la presentación de las declaraciones anuales". Se espera que esto se realiza al final del primer trimestre de 2012. Después el Registro de Sociedades actuará de conformidad con las disposiciones</p> <p>Modificación de la Ley de Sociedades Anónimas posteriormente se abordará este requisito antes del 2 ° trimestre de 2012.</p>
34. Estructuras jurídicas – beneficiarios reales	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un sistema de registro central o registro nacional donde se conserven los registros de fideicomisos locales. No se exige la presentación/mantenimiento de información adecuada y precisa sobre la titularidad real y control de fideicomisos locales. El requisito en las Directrices para que los proveedores de servicios fiduciarios obtengan, verifiquen y mantengan registros sobre los detalles del fideicomiso o de otras estructuras jurídicas similares no es aplicable. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberían establecer medidas para inscribir y monitorear fideicomisos locales conforme a los requisitos del GAFI Las autoridades deberían considerar incluir información adecuada y precisa sobre la titularidad real y control de fideicomisos como parte del proceso de registro de los fideicomisos locales. 	<p>Existe un Registro Nacional y un Registrador de Empresas, el cual es nombrado en virtud de la Ley de Empresas.</p> <p>La sección 17 de la Ley de Fideicomisos Internacionales No. 40 de 1996, dispone el registro y monitoreo de los fideicomisos locales, aunque en Granada no existe ninguna compañía fiduciaria.</p> <p>Aunque no existen ningunos fideicomisos en Granada, la Sección 30 de las Directrices de 2012 dispone sobre la verificación e identificación de fideicomisos.</p>
Cooperación Internacional				

<p>35. Convenciones</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Todas las categorías designadas de delitos no se tratan adecuadamente en la variedad de delitos determinantes. • No se han aplicado en su plenitud todos los artículos pertinentes de las Convenciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían extender el alcance de los delitos determinantes por LD para estar a tono con las Categorías Designadas de Delitos del GAFI • Las autoridades deberían enmendar la legislación pertinente para cubrir todas las actividades que se exigen penalizar conforme a las Convenciones 	<p>Poca 2012 Lista aborda de forma adecuada, p. 261</p>
<p>38. Asistencia judicial recíproca en materia de confiscación y congelamiento</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe bajo la ley MLACMA ninguna disposición para la localización y restricción de medios que se tenga intención de utilizar en la comisión de un delito. • Las autoridades deberían establecer arreglos para coordinar acciones de confiscación y decomiso con otras jurisdicciones. • No existen arreglos para compartir activos entre Granada y otros países. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de Granada deberían considerar el establecimiento de mecanismos para determinar el mejor lugar para el enjuiciamiento de demandados cuando surjan problemas de doble jurisdicción • Debería enmendarse la ley MLACMA para que la misma incluya disposiciones para la localización y restricción de medios que se tenga intención de utilizar en la comisión de un delito • Las autoridades deberían establecer arreglos para coordinar acciones de decomiso y confiscación con otras jurisdicciones • Las autoridades deberían considerar realizar acuerdos con otros países para compartir los fondos decomisados y confiscados 	<p>Las secciones 14 y 15 de MLACMA abordan esta área.</p> <p>La Ley MLACMA 14 de 2001, sección 27, se refiere a la Asistencia a otros países en el rastreo de bienes derivados del crimen, etc. La Ley FIU No. 5 de 2001 y el Artículo 1, 12 y 16 de MLACM (GOG y US) abordan esta recomendación.</p> <p>Entre el 2009 y el 2010, se firmó un Memorando de Entendimiento con los siguientes países:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antillas Neerlandesas (Curazao), 3 de agosto de 2005. - Canadá – (FINTRAC) Financial Transactions and Reports Analyst Center of Canada – 21 de abril de 2010. - San Vicente – 26 de Julio de 2010. - St. Maarten - mayo de 2011. <p>Está en curso la legislación regional para el establecimiento de ello por jurisdicciones a nivel de CARICOM, lo cual está encabezado por UKSAT (United Kingdom Security Advisory Team).</p>

				La Comisión está estudiando el desarrollo de un Protocolo de Intercambio de Activos entre los países que requieran asistencia en materia penal
40. Otras formas de cooperación	MC	<ul style="list-style-type: none"> La EIA y la FIUA no tratan el hecho de si los pedidos son denegados solo porque se considera que el mismo involucra asuntos penales. 	<ul style="list-style-type: none"> Debería considerarse la introducción de enmiendas a las leyes UIF y EIA para que las mismas expresen específicamente que no se deberán denegar pedidos solamente porque el pedido atañe cuestiones fiscales. 	El nuevo Proyecto de Ley de la UIF, cláusula 29 (1), aborda la Revelación a Unidades de Inteligencia Financiera Extranjeras.
Las Nueve Recomendaciones Especiales		Resumen de los factores que fundamentan la clasificación		
RE.I Aplicar instrumentos de la ONU	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige congelar fondos terroristas u otros activos de personas conforme a las Resoluciones de la ONU (S/RES/1267(1999) y (S/RES/1373(2001). 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberían aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del financiamiento del terrorismo (S/RES/1267(1999) y (S/RES/1373(2001 	Medidas para abordar las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las UN relativas a la supresión del financiamiento del terrorismo que llevará a cabo antes del 3er trimestre de 2012.
RE.II Tipificar como delito el financiamiento del terrorismo	NC	<ul style="list-style-type: none"> La tipificación como delito del financiamiento del terrorismo no incluye todos los delitos que figuran en el Anexo a la Convención contra el Financiamiento del Terrorismo. Los delitos de financiamiento del terrorismo no cubren la provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista individual. El delito recaudar fondos para el financiamiento del terrorismo no está sujeto a ninguna sanción y por lo tanto no es un delito determinante de lavado de dinero. El delito de recaudar fondos para el financiamiento del terrorismo no se aplica, independientemente de si la persona que se supone ha cometido el delito se encuentra en el mismo país o en un país diferente de 	<ul style="list-style-type: none"> El Anexo 2 de la ley TA debería enmendarse para incluir tratados sobre la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y la Convención Internacional para la Represión de Atentados Terroristas Cometidos con Bombas. La ley TA debería enmendarse para incluir los delitos de financiamiento del terrorismo de proveer/ cobrar fondos en el caso de un terrorista individual. La ley TA debería enmendarse para proveer sanciones en el caso del delito de financiamiento del terrorismo de proveer o recibir dinero u otros bienes para apoyar actos terroristas. La ley TA debería enmendarse para contemplar que el delito de recaudar fondos para financiar el terrorismo se aplique independientemente de si la persona alegada de haber cometido el 	<p>La Ley Antiterrorista 2012 ha superado todas las etapas en la Cámara Baja y está pendiente de aprobación en el Senado a finales de febrero-marzo de 2012.</p> <p>Cláusula 18-24, respectivamente, define la propiedad del terrorismo con el propósito de la ley, la criminalización de la solicitud y la recepción de bienes de terroristas, uso y posesión de dicha propiedad, la organización de la propiedad para ser utilizada con fines terroristas, junto con el lavado de dinero y Revelación.</p>

		<p>aquel en el que se encuentra el terrorista/la organización terrorista o donde ocurrió/ocurrirá el acto terrorista.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resulta difícil evaluar la eficacia del régimen de financiamiento del terrorismo ante la ausencia de investigaciones, enjuiciamientos y condenas por FT. 	<p>delito está en el mismo país o en un país diferente en el cual se encuentra el terrorista/la organización terrorista o en el que ocurrió/ocurrirá el acto terrorista.</p>	
RE.III Congelar y confiscar activos terroristas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La ley TA no contiene disposiciones para el congelamiento fuera de las órdenes de restricción. • No existen disposiciones para congelar fondos terroristas u otros activos de personas designadas conforme a las resoluciones S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001). • La ley TA no contiene disposiciones que contemplen la confiscación de bienes utilizados en conexión con la comisión del delito de recaudar fondos para financiar el terrorismo dispuesto en el artículo 8 de la ley TA. • No existe un mecanismo disponible por el cual las víctimas de delitos cometidos bajo la ley TA sean compensadas a tono con el Artículo 8 de la Convención contra el Financiamiento del Terrorismo. • No existe se ha emitido una orientación clara a las instituciones financieras en cuanto a las obligaciones que tienen de tomar medidas para congelar cuentas vinculadas al listado difundido de terroristas y/u organizaciones terroristas. • No existe un procedimiento de 	<ul style="list-style-type: none"> • La ley TA debería enmendarse para contemplar el congelamiento de fondos terroristas u otros activos pertenecientes a personas designadas por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas contra Al Qaeda y los Talibanes conforme a la resolución S/RES/1267(1999). • La ley TA debería enmendarse para contemplar el congelamiento de fondos terroristas u otros activos pertenecientes a personas designadas en el contexto de la S/RES/1373(2001). • Los Talibanes deberían agregarse como organización proscripta en virtud de la ley TA. • Las autoridades deberían emitir una guía clara a las instituciones financieras respecto de sus obligaciones de actuar en el caso de congelamiento de cuentas vinculadas a las listas de terroristas en circulación. • La ley TA debería contener procedimientos para eliminar de la lista a nombres de organizaciones y terroristas proscriptas enumerados en el Anexo a la ley TA. • La ley TA debería enmendarse para que contemple la autorización del acceso a fondos u otros activos que fueron congelados vía órdenes de restricción, que sean necesarios para cubrir los gastos básicos y el pago de ciertos tipos de honorarios conforme a la S/RES/1452(2002). 	<p>No ha abordados las Regulaciones para cumplir con esta recomendación debido a un descuido. Esto se llevará a cabo después de la aprobación de la Ley Antiterrorista, o al final del mes de abril de 2012.</p>

		<p>conocimiento público para eliminar de las listas a los nombres de organizaciones y terroristas proscriptos enumerados en el Anexo a la ley TA.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existen procedimientos que autoricen el acceso a fondos u otros bienes que fueron congelados vía órdenes de restricción y que sean necesarios para cubrir gastos básicos y el pago de ciertos tipos de derechos conforme a la resolución S/RES/1452(2002). Dificultad para evaluar la eficacia del mecanismo para asegurar el cumplimiento de la ley TA debido a la falta de estadísticas. 	<ul style="list-style-type: none"> La ley TA debería enmendarse para contemplar la confiscación de bienes utilizados en conexión a la comisión del delito de financiamiento del terrorismo de recaudar fondos en virtud del artículo 8 de la ley TA. La ley TA debería enmendarse para ofrecer un mecanismo en el que las víctimas de delitos cometidos bajo la ley TA sean compensadas a tono con el Artículo 8 de la Convención contra el Financiamiento del Terrorismo. 	
RE.IV Reporte de operaciones sospechosas	NC	<ul style="list-style-type: none"> El requisito de reportar ROS vinculados al financiamiento del terrorismo es discrecional y no incluye fondos utilizados para el terrorismo o por organizaciones terroristas o por aquellos que financian el terrorismo. No se exige el reporte de todas las operaciones sospechosas incluidos los intentos de operaciones independientemente del monto de la operación. No se exige reportar operaciones sospechosas independientemente de si se las considera, entre otras cosas, que involucran cuestiones fiscales. 	<ul style="list-style-type: none"> La ley TA debería enmendarse para que el reporte de operaciones sospechosas vinculadas al financiamiento del terrorismo sea obligatoria e incluya los fondos utilizados para el terrorismo o por una organización terrorista o por aquellos que financian el terrorismo Debería exigirse por ley que se reporten todas las operaciones sospechosas, incluidos los intentos de operaciones, independientemente del monto de la operación El requisito de reportar operaciones sospechosas debería aplicarse independientemente de si se considera que, entre otras cosas, involucran cuestiones fiscales. 	<p>La Ley Antiterrorista 2012 ha superado todas las etapas en la Cámara Baja y está pendiente de aprobación en el Senado a finales de febrero-marzo de 2012.</p> <p>Parte III Cláusula 23,24,25 de la Ley Antiterrorista 2012 se aplica</p>
RE.V Cooperación internacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> No todos los delitos FT están cubiertos por mecanismos de asistencia judicial recíproca El delito de de recaudación de fondos para el financiamiento de terrorismo no es un 	<ul style="list-style-type: none"> La provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista individual debería estar penalizada bajo la ley TA Debería enmendarse la ley TA para que la 	<p>La Ley Antiterrorista 2012 ha superado todas las etapas en la Cámara Baja y está pendiente de aprobación en el Senado a finales de febrero-marzo de 2012.</p> <p>Parte III Cláusula 27 y la Parte V de la Ley</p>

		<p>delito extraditable.</p> <ul style="list-style-type: none"> La provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista individual no es delito y no es extraditable.. 	<p>misma incluya penas que sean proporcionadas y disuasorias en el caso del delito de recaudar fondos para el financiamiento del terrorismo</p> <ul style="list-style-type: none"> La provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista individual debería estar penalizado bajo la ley TA 	<p>Antiterrorista se aplica</p>	
RE. VI	Requisitos ALD para servicios de transferencias de dinero/valor	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay sistemas establecidos para monitorear a los operadores de servicios MVT y asegurar que cumplan con las Recomendaciones del GAFI. Las deficiencias identificadas respecto de las Rec. 4-11, 13-15 y 21-23 también se aplican a operadores de servicios MVT. No se exige a los operadores MVT con licencia o inscriptos que lleven un listado de sus representantes y que el mismo esté a disposición de la autoridad competente designada. Las sanciones aplicables respecto de la función de supervisión del GARFIN no son proporcionadas ni disuasorias 	<ul style="list-style-type: none"> Debería sancionarse leyes para los proveedores de servicios monetarios que cumplan con los requisitos del GAFI. Introducir sistemas para monitorear operadores de servicios MVT y asegurar que los mismos cumplan con las Recomendaciones del GAFI. Se debería exigir a los operadores de servicios MVT con licencia que mantengan un listado actualizado de sus representantes para que esté a disposición de la autoridad competente designada Las sanciones de supervisión del GARFIN deberían ser proporcionales y disuasorias 	<p>Ley de las Actividades de Servicios Monetarios No. 10 de 2009 (se suministró copia electrónica).</p> <p>Se estableció con eficacia un sistema de supervisión in situ y externa. GARFIN realizó su primera inspección a una operación de servicios monetarios durante el segundo trimestre del 2011. En el curso del tercer trimestre se llevarán a cabo otras visitas planificadas. Las otras dos entidades están previstas para entre septiembre y noviembre de 2011.</p> <p>Los operadores de servicios de transferencia de dinero/valor caen bajo la Ley de las Actividades de Servicios Monetarios No.10/2009. GARFIN introdujo el reporte trimestral, la presentación de los estados financieros auditados y la inspección in situ como medios para monitorear a los operadores de servicios de transferencia de dinero/valor.</p> <p>De conformidad con la Ley de Negocios de Servicios Monetarios</p> <p>GARFIN ha llevado a cabo inspecciones a los siguientes Operadores de Servicios Monetarios: -</p> <p>Money Gram - 30 de mayo al 31 de 2011</p> <p>Western Union - 12-13 septiembre 2011</p> <p>Taller conjunto (en MSBA y LD / CFT) que a ser dirigido por GARFIN y la UIF está programado para el 2 ° trimestre de 2012</p>

				<p>Ya está establecido.</p> <p>Las sanciones en materia de supervisión son consideradas como proporcionales y disuasivas – referirse a la sección 46 de la Ley de las Actividades de Servicios Monetarios, la cual lista las sanciones como \$50,000 o dos años de privación de libertad o ambas.</p>
RE. VII Normas para transferencias cablegráficas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige a las instituciones financieras ordenantes obtener y mantener información completa sobre el originador en el caso de transferencias cablegráficas por US\$1000 o monto superior. • No se exige a las instituciones financieras ordenantes incluir la información completa sobre el originador junto con las transferencias transfronterizas o locales. • No se exige a las instituciones financieras intermediarias y beneficiarias en la cadena de pagos asegurar que la información completa sobre el originador que acompaña una transferencia cablegráfica se transmita junto con la transferencia cablegráfica. • No se exige a las instituciones financieras beneficiarias adoptar procedimientos basados en el riesgo para identificar y manejar transferencias cablegráficas que no estén acompañadas de información completa sobre el originador 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían instituir medidas coercitivas, conforme a todos los requisitos de la RE.VII y establecer un régimen que monitoree con eficacia el cumplimiento de las instituciones financieras de dichas medidas coercitivas. 	<p>Directrices sobre Producto del Delito (Anti lavado de Dinero) de 2012, Parte V aborda suficientemente el requisito establecido en la presente Recomendación.</p> <p>Directrices - Parte V - Sección 41 (1) se aplica</p> <p>Directrices - Parte V Sección 43 (2) se aplica</p>
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La inscripción de NPO no es obligatoria. • No se ha revisado la aplicabilidad de las leyes internas en relación a las organizaciones sin fines de lucro (NPO) para determinar si las mismas (i) son susceptibles de ser utilizadas por 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían hacer que la inscripción de las NPO sea obligatoria. • Las autoridades deberían emprender una revisión de la aplicabilidad de las leyes internas en relación a las organizaciones sin fines de lucro (NPO) para determinar si las mismas (i) son susceptibles de ser utilizadas por 	<p>Las compañías sin fines de lucro tienen que ser registradas en Granada bajo la Ley de Empresas No. 35 de 1994 (secciones 326-327), que aborda específicamente las compañías sin fines de lucro. Las solicitudes para la creación de Organizaciones Sin Fines de Lucro son enviadas a la Fiscalía General para su aprobación en</p>

		<p>organizaciones terroristas o (ii) son particularmente vulnerables a actividades terroristas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe participación en el sector de las NPO con vistas a protegerlo del abuso del financiamiento del terrorismo. • No existe un régimen de supervisión eficaz para monitorear el cumplimiento y sancionar las violaciones a medidas de supervisión. • No existen requisitos ni de mantenimiento ni de retención de registros para las NPO. • No existe pericia investigativa en relación a la investigación de las NPO sospechadas ya sea de ser explotadas por actividades terroristas o de apoyar activamente a las mismas 	<p>organizaciones terroristas o (ii) son particularmente vulnerables a actividades terroristas</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las autoridades deberían involucrarse en el sector de las NPO con vistas a protegerlo del abuso del financiamiento del terrorismo ▪ Debería establecerse un régimen de supervisión eficaz para monitorear el cumplimiento y sancionar las violaciones de medidas de supervisión ▪ Los requisitos de mantenimiento y retención de registros deberían extenderse a las NPO ▪ Las autoridades deberían desarrollar pericia investigativa en relación a la investigación de NPO sospechadas ya sea de ser explotadas por actividades terroristas o de apoyar activamente a las mismas 	<p>concordancia con la Ley anterior. Todos los documentos relativos a las organizaciones sin fines de lucro se entregan a la Oficina de Asuntos Corporativos y Propiedad Intelectual.</p> <p>Sección 326 de la Ley de Sociedades Anónimas dirige a las empresas sin capital social, además, Sección 4 y 5 de las Directrices sobre Producto del Delito (Anti lavado de Dinero) de 2012 se aplican a Caridad u otra asociación sin fines de lucro, las disposiciones pertinentes se aplicarán con las modificaciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento con los requisitos de las disposiciones.</p> <p>La Lista I proporciona las mejores prácticas para organizaciones benéficas y otras asociaciones sin fines de lucro, que se registrará por sus actividades de conformidad con las buenas prácticas, además de cumplir con los demás requisitos de las Directrices.</p> <p>la Comisión Anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo es la autoridad reguladora de conformidad con NPO a la Sección 10 (2) de las Directrices</p> <p>La conciencia pública / educación y talleres abordarían la cuestión durante la última parte de 2012.</p> <p>Durante el año 2011 una sección transversal de los funcionarios de Aduanas continúan recibiendo la capacitación en materia de ALD / CFT.</p> <p>- 2 oficiales- Recopilación de inteligencia - Jamaica</p>
--	--	---	---	--

				<p>Un oficial - Sistemas de Alerta Temprana</p> <p>Amplia sección transversal del personal - Fortalecimiento Institucional - Detección de Fraude y Control - PricewaterhouseCoopers</p> <p>Durante el año 2008 se llevó a cabo una investigación de este tipo.</p>
RE.IX Declaración y revelación Transfronterizas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La pena en el caso de la falsa revelación/declaración no es disuasoria. • La cooperación a nivel local entre aduanas y otras agencias es insuficiente. • El intercambio de información entre Aduanas y otras autoridades del orden público es inadecuado. • La participación de la Aduana en materia ALD/CFT no es suficiente. • Imposibilidad de evaluar si los sistemas de reporte de operaciones transfronterizas están sujetos a salvaguardas estrictas. • Imposibilidad de evaluar la eficacia del sistema de revelación debido a estadísticas insuficientes. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Aduana debería considerar la implantación de un sistema de declaración a utilizar junto con el sistema de revelación para el caso de pasajeros entrantes y salientes. El umbral no debería ser superior a EUR/US 15.000,00. • Debería considerarse el uso creciente de pericia técnica específica tales como las unidades caninas (que pueden olfatear dinero oculto), rayos X y escáneres. Estas actividades deberían estar bien financiadas. • La Aduana debería analizar la participación de la gerencia superior de aerolíneas y embarcaciones en las operaciones de interdicción de efectivo. • Los oficiales de Aduana debería estar entrenados en el uso de sistemas de control de pasajeros para analizar el comportamiento, apariencia y estilo de comunicación de correos potenciales de efectivo. Al hacerlo se deberían identificar las preguntas de línea de base para identificar señales de alerta. • Las autoridades deberían revisar la legislación vinculada a las falsas revelaciones/declaraciones para asegurar que se tratan de delitos de responsabilidad estricta. 	<p>Un alto nivel de cooperación existe entre el Departamento de Aduanas, la UIF, la inmigración, la Brigada de Drogas y la ODPP en asuntos del LD / FT.</p> <p>Ya están establecidos planes para que la Aduana vincule a las líneas aéreas en una serie de reuniones para instaurar la política. Se espera que esto tenga efecto para finales del primer trimestre del 2011.</p> <p>Los agentes de la aduana se entrenan como parte de su procedimiento estándar de operación en esta área. Durante el 2010 aproximadamente 30 oficiales de la Aduana recibieron entrenamiento en el diseño de perfiles de los pasajeros. Por favor téngase en cuenta que las secciones acordes de la Aduana tienen ahora la responsabilidad de registrar en detalle todas las violaciones de la Ley de la Aduana, desde la implementación de las medidas recomendadas.</p> <p>Durante el año 2011 una sección transversal de los funcionarios de Aduanas continúan recibiendo la capacitación en materia de ALD / CFT.</p> <p>- 2 oficiales- Recopilación de inteligencia - Jamaica</p>

			<ul style="list-style-type: none"> • Las penas contempladas en la Ordenanza de Aduanas deberían enmendarse para que sean más disuasorias. • Debería considerarse proveer capacitación en identificación de dinero falso a Personal de la Aduana en especial para aquellos que trabajan en puertos. • La Aduana debería considerar fomentar relaciones más estrechas con la UIF, la RGPF y la ODPPP. • Se necesita una mayor participación del Departamento de Aduanas en el combate al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo. • Las Autoridades de la Aduana deberían también considerar el reporte de todas las incidencias de interdicciones de efectivo en el que se realizan revelaciones/declaraciones falsas a la UIF, ya sea que se consideren o no procedimientos administrativos o penales. 	<p>Un oficial - Sistemas de Alerta Temprana</p> <p>Amplia sección transversal del personal - Fortalecimiento Institucional - Detección de Fraude y Control - PricewaterhouseCoopers</p> <p>Se nos ha informado que hacer de las declaraciones/revelaciones falsas delitos de responsabilidad objetiva, puede ser anticonstitucional y por lo tanto la Aduana no está trabajando en esta recomendación en este momento.</p> <p>Esta recomendación fue adoptada e implementada en el Proyecto de Ley de la Aduana, 2010, la cual es presentada a la Fiscalía General y debe aprobarse durante el primer trimestre del 2011.</p> <p>La Policía de Granada (Royal Grenada Police Force) ha impartido capacitación a los agentes de la Aduana en esta área, y muy pronto la UIF ofrecerá entrenamiento adicional, durante el primer trimestre del 2011 en Identificación de Moneda Falsificada.</p> <p>Estas organizaciones mantienen una estrecha relación de trabajo y se reúnen cada cierto tiempo. Dos oficiales de la Aduana están asignados en este momento a la UIF. La Aduana está involucrada también en este momento en investigaciones conjuntas con la UIF.</p> <p>Los agentes de la Aduana reciben un entrenamiento continuo en esta área.</p> <p>La Unidad de Ejecución de la Aduana es responsable de llevar y conservar los registros caso por caso.</p>
--	--	--	---	---

				Cabe destacar que en el 2010 la Aduana fue incluida como Miembro del Comité Nacional de Seguridad.
--	--	--	--	--